



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**

**Ineficacia de las medidas de protección en las víctimas de  
violencia familiar en Lima Este - 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestro en Derecho Penal y Procesal penal**

**AUTORA:**

Tapia Avellaneda, Silvana ([orcid.org/0000-0003-0871-9709](https://orcid.org/0000-0003-0871-9709))

**ASESOR:**

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto ([orcid.org/0000-0002-5887-1795](https://orcid.org/0000-0002-5887-1795))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causa y formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

### **Dedicatoria**

Para mis padres, hermano e hija, que desde un principio guiaron mi camino en cada paso dado, pues me apoyaron a terminar este largo camino. Asimismo, le dedico a mi colega y mentor Julio Quintanilla Loaiza, por sus enseñanzas y guiarme desde el cielo.

### **Agradecimiento**

Agradezco a toda la plana docente de la maestría en específico a mi asesor César Augusto Quiñones Vernazza, que con sus enseñanzas y paciencia me guio en el presente trabajo.

## Índice de contenido

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Resumen	vii
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	17
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos	19
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	41
ANEXOS	
Anexo 01 Matriz de Categorización	
Anexo 02 Matriz de Triangulación de Resultado de Entrevistas	
Anexo 03 Guía de Entrevista	
Anexo 04 Guía de Entrevistados Desarrollados	
Anexos 05 Resolución final de medidas de protección, Comunicaciones por parte de la PNP sobre: a) Constancias de notificación de medidas de protección; b)	

Cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección; y c) No ejecución de medidas de protección.

Anexo 06 Certificado de validez de contenido de instrumento que mide la entrevista a profundidad.

Anexos 07 Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Anexos 08 Dictamen Final

## Índice de tablas

<b>Tabla 01:</b> Caracterización de Participantes	18
<b>Tabla 02:</b> Pregunta 1 de la entrevista de rigor	21
<b>Tabla 03:</b> Pregunta 2 de la entrevista de rigor	22
<b>Tabla 04:</b> Pregunta 3 de la entrevista de rigor	23
<b>Tabla 05:</b> Pregunta 4 de la entrevista de rigor	24
<b>Tabla 06:</b> Pregunta 5 de la entrevista de rigor	25
<b>Tabla 07:</b> Pregunta 6 de la entrevista de rigor	26
<b>Tabla 08:</b> Pregunta 7 de la entrevista de rigor	27
<b>Tabla 09:</b> Pregunta 8 de la entrevista de rigor	28
<b>Tabla 10:</b> Pregunta 9 de la entrevista de rigor	30
<b>Tabla 11:</b> Pregunta 10 de la entrevista de rigor	31
<b>Tabla 12:</b> Pregunta 11 de la entrevista de rigor	32
<b>Tabla 13:</b> Pregunta 12 de la entrevista de rigor	33
<b>Tabla 14:</b> Número de medidas de protección	35
<b>Tabla 15:</b> Medidas de protección otorgadas	36

## RESUMEN

La presente investigación titulada Ineficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en Lima Este, tiene como objetivo general describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia familiar en el distrito de Lima Este – 2021, cuyo estudio fue elaborado bajo el enfoque mixto, tipo básica y diseño de la teoría fenomenológica. La población lo formaron las medidas de protección emitidas en el 2021 por el Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente con Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar con sede en Ate. Empleándose la guía de entrevista, dirigida a dos magistrados y un fiscal provincial de la especialidad de violencia familiar, además, la triangulación de resultados fue discutidos con los antecedentes, las teorías concernientes al tema y el examen documental.

Por último, obtuvimos como resultado al final de la investigación que, las medidas de protección resultan ineficaces pues no están cumpliendo con la finalidad para la cual fueron dadas en favor de las agraviadas por cuanto no se está vigilando el cumplimiento y seguimiento de estas.

Palabras claves: Ineficacia, medidas de protección, violencia familiar.

## **ABSTRACT**

The present investigation entitled Ineffectiveness of protection measures in victims of family violence in Lima East, has as a general objective to describe the causes for which protection measures are ineffective in cases of family violence in the district of Lima East - 2021, whose study was elaborated under the mixed approach, basic type and design of the phenomenological theory. The population was formed by the protection measures issued in 2021 by the Twelfth Permanent Family Court with Subspecialty in Violence against Women and Members of the Family Group based in Ate. Using the interview guide, addressed to two magistrates and a provincial prosecutor of the family violence specialty, in addition, the triangulation of results was discussed with the background, the theories concerning the subject and the documentary review.

Finally, we obtained as a result at the end of the investigation that the protection measures are ineffective because they are not fulfilling the purpose for which they were given in favor of the aggrieved because compliance and follow-up of these are not being monitored.

Keywords: Ineffectiveness, protection measures, family violence.

## **I. INTRODUCCIÓN**

En el primer trimestre del dos mil veinte, como resultado del aislamiento social forzoso originado por la emergencia sanitaria producida por la COVID – 19, con la finalidad de prevenir y bajar los índices de contagios. Sin embargo, en dicho confinamiento la violencia hacia la mujer, aumento considerablemente toda vez que los sujetos pasivos se vieron obligados al confinamiento con sus agresores, haciéndolas más vulnerables y con una mínima posibilidad de apartarse de ellos o solicitar ayuda. Debemos de tener en cuenta, que la violencia contra los sujetos pasivos y su entorno familiar, por el mismo hecho generan secuelas graves en las víctimas, lo cual aqueja arduamente el estado físico y mental de estas. En ese sentido, el presente trabajo se cimienta en desarrollar de qué modo las medidas de protección concedidas a los sujetos pasivos víctimas de violencia familiar resultan eficaces o no en la prevención de hechos de agresión contra este conjunto frágil.

El Poder Ejecutivo en el año 2015 promulgó la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, ley en donde se implantan dispositivos, medidas y políticas integrales de prevención, cuidado y defensa de las víctimas así como el resarcimiento del perjuicio producido; disponiendo el seguimiento, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con la finalidad de garantizar a los sujetos pasivos y al entorno familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

De acuerdo con el informe Covid-19 y el término de la violencia contra las mujeres y niñas de la Organización de las Naciones Unidas Mujeres (2020), señaló que, durante el periodo del 2020, y antes de la epidemia ocasionada por la COVID – 19, un total de doscientos cuarenta y tres millones de señoras e infantas del mundo soportaron agresiones físicas o sexuales las cuales fueron originadas por sus acompañantes o de familiares cercanos. La generalidad de estas agresiones que sufrieron los sujetos pasivos se originó en relación a la violencia dentro del hogar, situación la cual no está muy alejado del escenario en el que viven actualmente las damas e infantas en el Perú.

En Boletín Estadístico (2020) el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señaló en sus registros que durante el período del 2020 se vieron en

los Centros de Emergencia Mujer 114,495 personas que sufrieron por violencia, de las cuales el 85.5% eran mujeres y el 14.5% restante hombre; registrándose 55,995 casos de violencia psicológica, 45,125 de violencia física, 13,843 de violencia sexual y finalmente y en menos cantidad con 532 violencia económica o patrimonial. Adicionalmente señalan en dicho documento que en del año 2009 al 2017 la mayor cantidad de personas presuntas agresoras fueron hombres en un 86,536% y de mujeres un 13,462%.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021), al realizar el sondeo demográfico y de salud familiar – ENDES 2021, señaló en el 2021 que el 54% de damas fueron víctimas de violencia efectuada en algún momento por el cónyuge, conviviente o acompañante. Estas cifras tienden a aumentar en las personas que viven en áreas urbanas en donde hay un 55,2%, en relación con las que habitan dentro del área rural con un 53,8%. Destacándose las tipologías de violencia la psicológica y/o verbal con un 50.8%, continuando la física con un 26.7%, y en último lugar la sexual con un 5.9%.

La Magistrada Suprema Janet Tello Gilardi (2022), en una entrevista realizada el 09 de marzo de 2022, señaló que, en el periodo del 2021, la cantidad de 22,456 mujeres fueron víctimas de violencia sexual, siendo 14,507 niñas y adolescentes, y en lo que va del primer trimestre del 2022, casos de mujeres víctimas de diferentes tipos de violencia se registraron 10,522. El encierro producido por la pandemia ha generado el incremento del estrés y de esta manera que se obtenga un mal manejo de emociones y la falta de control de la ira desencadenando finalmente en hechos de violencia, a pesar de esta cifra de los hechos alarmantes sobre los hechos de violencia también es un hecho identificar, la insatisfacción de un número menor en relación a la aplicación de la Ley N° 30634.

Bajo este contexto, el objeto de la presente investigación anhela analizar la efectividad o no de las medidas de protección emitidas por el Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente con Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Ate en el 2021, en favor de los sujetos pasivos de violencia, estén llegando en forma oportuna a las víctimas y de esta manera protejan y resguarden los derechos que les asistente a las víctimas.

En este sentido se realiza la formulación del problema: ¿Porque son

ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia familiar en el distrito judicial de Lima Este – 2021?. Seguidamente resolveremos los siguientes problemas específicos ¿Porque son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia psicológica en el distrito judicial de Lima Este – 2021?; ¿Porque son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia sexual en el distrito judicial de Lima Este – 2021?

De este modo se plantean los objetivos de la investigación, el cual tiene como objetivo general: Describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia familiar en el distrito judicial de Lima Este – 2021; en cuanto a los objetivos específicos tenemos primero: Describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia psicológica en el distrito judicial de Lima Este – 2021; y segundo, describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia sexual en el distrito judicial de Lima Este – 2021.

En cuanto a la justificación teórica, tenemos la verificación del porque las medidas de protección resultan ineficaces en los casos de violencia familiar, teniendo en consideración que el propósito de la dación de las medidas de protección es suprimir y reducir la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. En cuanto a la justificación práctica, toda vez que de los descubrimientos compilados se verán soluciones a fin de que se reduzca la violencia familiar.

## II. MARCO TEÓRICO

De acuerdo a las indagaciones se pudieron seleccionar los siguientes estudios nacionales, los cuales sirvieron de gran aporte: Alcántara (2021), en su tesis concluyó que corresponde aumentar la persistencia que recae en las medidas de protección peticionadas por las víctimas, como hecho de auxilio frente a la agresión y violencia, toda vez que está se encuentra direccionado para la ciudad en su conjunto, cuya finalidad es de proteger los intereses y derechos de las vidas implicadas por el acatamiento legal, en sus niveles corporativo y particular, planteándose para ello como una solución viable, si se establece una insuficiencia legal al utilizar las medidas de protección, estableciéndose que frente a la aplicabilidad del ilícito de ataque a la mujer la existencia de la transgresión a la Ley N° 30364.

Peña (2019), en su tesis señaló que el modo de violencia que soportan las señoras, el 100% de mujeres fueron violentadas psicológicamente, y el 94% de mujeres fue violentada físicamente, un 80% fue violentada económicamente y finalmente el 32% de señoras que fueron víctimas de maltrato sufrió violencia sexual. Ultimando podemos decir que las personas de género femenino soportan a lo largo de su vida, algún tipo de violencia, como es la violencia particular de tipología física, psicológica, económica y sexual, forjada por sus propios compañeros de vida o eventuales parejas.

Si bien existen mecanismos legales como la Ley N° 30364, pactos y convenios internacionales, cuyo único objetivo primordial es que el género femenino se encuentre resguardadas por los estados, para que se reduzca la violencia que sufren a lo largo de su vida, en el ámbito público o privado, y en todos los estratos sociales, de las estadísticas mencionadas se tiene que no se está cumpliendo con el objetivo para las que fueron creadas, por cuanto de las cifras mencionadas líneas arriba se concluye que la gran mayoría de personas de sexo femenino ha soportado en su vida violencia psicológica, por parte de sus compañeros de vida o parejas, en este sentido el Estado a través de las entidades estatales debe de ver el procedimiento con el cual se reduzca cualquier tipo de violencia.

Cardozo y Montañez (2018) en su averiguación concluyeron, en base a los resultados de su propósito general de prevalencia y porcentaje de violencia

hacia la mujer, se comprobó que el 49,3% tiene un nivel intermedio de violencia contra de la mujer, 38.6% alcanzó el nivel superior de violencia a la mujer y finalmente el 12% tiene un bajo índice de violencia contra la mujer. Quispe et al., (2018) concluyeron la investigación señalando que la tasa de violencia extrema contra las mujeres ha crecido considerablemente. El peligro de que ocurra un feminicidio es superior en noviembre, en el plano campestre y urbano marginal, en un entorno no privado y cuando la violencia es exagerada hacia las mujeres no ha sido cometida por el compañero o excompañero.

Bautista y Manay (2017, p. 123), concluyeron que los estamentos legales por los que las medidas de protección resultan ineficaces, pues a lo largo del tiempo no consta una baja de casos de ataques físicos o psicológicos, no coexiste una institución apropiada entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, no figura una vigilancia y registro apropiado de la dación o no de las medidas de protección, no existiendo una evaluación de la prueba conveniente y suficiente.

Conforme a las estadísticas descritas anteriormente se tiene que la violencia hacia la mujer, ha ido en aumento pese a que el Poder Judicial les hayan otorgado medidas de protección, los agresores han vuelto a violentar a sus víctimas no acatando la orden judicial, de no volver a infringir violencia en contra de su víctima; lo que nos demuestra que pese a que la violencia hacia la mujer es un delito, cuyo bien jurídico protegido es la integridad física, emocional y psicológica, así como la salud física y mental, lo cual se desencadenará en el proceso penal correspondiente, para así sancionar al agresor, deseando siempre que la justicia llegue oportunamente a la víctima, a fin de salvaguardar su vida.

De acuerdo con las indagaciones se pudieron seleccionar los siguientes estudios internacionales los cuales tiene vinculación con el tema materia de estudio: Ruiz – Tagle (2019), concluyó que, al examinar el trato de los temas de violencia dentro de las entidades, y a partir de la óptica de las mujeres víctimas, por otro lado, llevó a entrever un sin fin de relaciones. Como se indica en los descubrimientos de la monografía, la violencia contra las mujeres que habitan en estos grupos de población la cual se ve fortalecida por la violencia corporativa. Mostrando sus orígenes en el Estado, el cual, a través de una red de gestión e inactividad, facilita la dinamización de los servicios institucionales y el contexto social de la industria. Iniciando esta cadena con el Estado, y tiene todas sus

consecuencias para las mujeres, quienes finalmente son objeto de una triple violencia: de parte de los hombres, de los servicios públicos y del contexto social territorial.

A nivel mundial el género femenino constituye más de la mitad de la población, día a día se sufren discriminación, abuso y violencia, en todos los ámbitos ya sea familiar, social y sobre todo laboral sea este público o privado, en el cual sufren acoso moral y sexual por su género, pues tienen bajos ingresos y puestos inferiores jerárquicamente, en este sentido es tarea de todos especialmente del Estado el dictar políticas pública a fin de que las mujeres no se sientan discriminadas y de esta manera sufran algún tipo de violencia, pues si denuncian estos actos pueden ser despedidas y quedarse sin sustento para su hogar, siendo esta razón muchas veces por las cuales no denuncian estos actos.

Soto (2018), indicó que debemos hacer saber a las personas sobre el proceso en el cual las mujeres deben trabajar para romper el ciclo de violencia que las confronta con la red de afirmaciones y valores a través de los cuales fueron criadas, lo cuales no dependen solamente de ellas mismas (no tiene la culpa de encontrarse en este escenario, ni seguir en las relaciones abusivas porque quieren), pero les afecta poder encontrar ayuda de las organizaciones, familiares, amigos entre otros, por tal motivo, es importante resaltar la colaboración de toda la comunidad con relación a señalar y recriminar el ejercicio abusivo de la violencia intrafamiliar y la propagación por todos los medios de información que se tienen para auxiliar a los individuos que sufren violencia.

Los estados deben de reforzar dentro de sus entidades, a nivel nacional, a través de las políticas públicas y las leyes, los programas en contra de la violencia contra la mujer, con la intención de que estas se sientan protegidas y no desamparadas debido a la inacción e inoperancia de las autoridades como es el caso del Poder Judicial, Ministerio Público y/o Policía Nacional del Perú, cuando sufren algún tipo de violencia.

Lozano (2018) en su investigación señaló que la parentela es la médula y de la sociedad y la base más trascendental de ella, resultando este el lugar donde se desenvuelven cualquier tipología de violencia familiar a través de la elaboración de muy diversas actuaciones, siendo la violencia psicológica la más habitual, la cual daña la honra y la consideración propio de la víctima, arraigados

a través del control del agresor sobre la víctima, en la cual se emplean e inculcan en un espacio de violencia. Palacios (2017), reveló que, la salvación a la violencia de género se debe de fundamentar en la restauración total de la sociedad la cual, a la fecha esta alterada por los juicios sumarísimos, la variación política, el alza de la inflación, las pocas políticas públicas aunado a los problemas del país, y demás escenarios los cuales vuelven frágil a los sujetos por cuanto las múltiples necesidades no han sido satisfechas.

Lupi (2017) indicó que la problemática de violencia contra los sujetos pasivos es un problema social, que demanda del trabajo y cooperación de los diferentes actores de la colectividad y especialmente del compromiso del Estado, para de esta manera se pueda combatir y terminarla. La supresión de la violencia de género hacia la mujer obedece principalmente a un cambio de las creencias culturales, de destrozarse la cultura patriarcal y sexista inmortalizado que persiste hasta el día de hoy. Esto no es un cambio nada fácil, pues se requiere de la elaboración de políticas públicas orientadas a la salida del dilema y primordialmente que nazca de la voluntad y providencia política de trabajar sobre acciones y decisiones frente a este tema, lo que se ve expresado a través del presupuesto nacional.

Debe ser parte de nuestra cultura enseñar desde pequeños a nuestros hijos sobre los valores y respeto hacia la mujer, por cuanto lamentablemente en nuestra realidad la mayoría de las veces la violencia contra las damas se da dentro del hogar, entre los padres, hijos, parientes entre otros, en la cual no existe discriminación dándose en cualesquiera de los niveles socioeconómicos, lo cual se empeora en los inicios de vivir conjuntamente con la pareja.

Para los fines de la investigación, se desarrollan los trabajos previos sobre la categoría de medidas de protección, se tiene a Echegaray (2017), indicó que una de las razones por las cuales se inician la inutilidad de las medidas de protección emitidas en los juicios de violencia, reside en que los funcionarios de la Fuerza Pública designados en los temas de familia, al estar al tanto de los hechos que constituyen violencia hacia el sujeto pasivo, no desempeñan el papel que se estipula en la Ley N° 30364; es decir, no recogen la acusación, no llenan la ficha de evaluación de riesgo de la víctima, por el contrario les dan el término de un día para que tanto la víctima como su agresor pretendan arreglar sus

diferencias y de esta manera no se vean en la necesidad de redactar la denuncia y seguir con el trámite respectivo a fin de que llegue a los tribunales de familia para la dación de las medidas de protección a los sujetos pasivos de violencia.

Las medidas de protección establecidas por la Ley N° 30364, a favor de los individuos que han sido víctimas de violencia, las cuales tienen como finalidad la de contrarrestar o menguar los efectos dañinos ocasionados por la violencia por parte de un provocador, resguardando de este modo la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima, las mismas que son dictadas por los juzgados de familia con subespecialidad en violencia, juzgados mixtos o de paz letrado, según sea el caso. Si no hay una inspección en la ejecución y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a las víctimas por parte de los operadores de justicia, los agresores volverán a ejercer violencia hacia sus víctimas.

Camones (2016), concluyó que los representantes de la realización del rastreo de la culminación y eficacia de las medidas de protección en las imputaciones de violencia familiar, concierne al Equipo Multidisciplinario formado en cada módulo judicial, por tanto, ante la no observancia de la disposición emitida por la entidad judicial competente a través de una resolución, serán acusados por el ilícito de desobediencia a la autoridad. Si bien es cierto los encargados de la ejecución y seguimiento con la finalidad de que los autos de medida de protección dictados por los jueces de familia con subespecialidad en violencia, se cumplan son los profesionales que conformar el equipo multidisciplinario, sin embargo, en muchos casos estos no son suficientes para resguardar las insuficiencias de la autoridad judicial, por cuanto no son en números suficientes.

De lo vertido por los dos autores, se tiene que las instituciones como el Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, deben de crear un registro de las víctimas que han sido maltratadas tanto física como psicológicamente, y hacer el respectivo seguimiento de a quienes se les ha otorgado las medidas de protección esto con el objetivo de evitar de que sigan siendo violentadas y en muchos casos pierdan la vida. Si bien es cierto existen protocolos para atender y resguardar a las víctimas de violencia en el marco de la Ley N° 30364, en los cuales se encuentran diferentes instituciones implicadas como son el Ministerio de

la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Justicia y Derechos, Poder Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Regionales y Locales, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, al parecer no se está cumpliendo con el fin para el cual ha sido creado.

Para los fines de la presente investigación, se desarrolla los trabajos previos sobre la categoría de violencia contra la mujer, se tiene que el Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de nuestra Constitución ha señalado en el Expediente N° 03378-2019-PA/TC, sobre la violencia contra la mujer, en su fundamento 54:

“[...] que es un tipo de violencia basada en el género, la cual constituye una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. En efecto, esta forma de violencia, tal como se presenta, incide en el respeto que la condición humana exige de la sociedad hacia todas las mujeres y persigue como objetivo que el sistema de género dominante, apoyado en concepciones y costumbres asentadas en las ideas de inferioridad y subordinación de las mujeres frente a la superioridad y poder de los hombres, permanezca y se refuerce [...]”. (p. 16)

A través de la sentencia mencionada en el párrafo anterior, el máximo intérprete de la Constitución, señala que personas de género femenino poseen el derecho fundamental a tener una vida libre de violencia, conforme lo ha establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y en la Convención de Belém do Pará, pues la violencia contra la mujer es una problemática a nivel mundial, y a nivel interno se deben de dictar políticas públicas por parte del Estado en educación, salud especialmente en la salud mental especialmente y otros factores que podrían coadyuvar a erradicar este fenómeno social y mundial de manera general.

Con fecha 14 y 15 de octubre de 2020 se celebró el Pleno Jurisdiccional Regional sobre Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar el cual concluyó que cuando la evaluación psicológica no determina indicadores de afectación psicológica o daño psicológico sino solo establece reacción ansiosa por los hechos ocurridos, se colegir que el denunciado ha ejercido violencia psicológica, por lo que procede a decretar las medidas de protección correspondientes.

De lo expuesto, se tiene que la violencia en contra de la mujer, es consecuencia de elementos que se originan a nivel particular, familiar, corporativo

y social los cuales interaccionan entre sí, acrecentando o reduciendo el peligro de que se origine.

Caballero, G. (2019) señaló que busca revelar el rol que los medios de comunicación digitales efectúan en los sucesos de reunión y ejercicio agrupada a través de un estudio de caso: en el cual concluyó que la jornada contra la violencia hacia la mujer acontecida el 13 de agosto de 2016 en la capital y otros departamentos del país, bajo el lema “Ni Una Menos”. El artículo relata las diversas maneras en las que diversos instrumentos y actividades comerciales de Facebook como las actualizaciones de status, messenger, grupos, fanpage, proporcionan una serie de métodos imprescindibles para el ejercicio colectivo: levantamiento de la cólera, aceleración emocional, meditación, combinación, distribución y propagación de información. De esta manera, se muestra que, en caso que broten discusiones que se vuelvan tensas y tirantes en el proceso de la marcha, las mismas se copian igualmente en los espacios que ofrecen los medios sociales digitales.

La razón principal de esta marcha que no solo se llevó a cabo en Perú, sino que traspaso fronteras como es el caso de Argentina, Alemania, Europa, España y Francia fue la de reclamar políticas públicas que den solución al problema de la violencia de género, la cual es originada por sus agresores que pueden ser del idéntico sexo o del contrario, y que muchas veces terminan con la vida de la víctima.

Andía (2021), concluyó que hay una posibilidad del 32.21% que una dama entre 10 y 59 años que trabaja se vea afectada por la violencia en el hogar por parte de su compañero, manifestando una correspondencia real entre las variables planteadas. Por otro lado, los niveles de violencia de acuerdo a su codificación los resultados del patrón establecieron una contingencia del 10.05% que la persona de sexo femenino sea víctima de violencia económica, un 9.25% de posibilidades que sea víctima de violencia psicológica, 6.29% de ser víctima de violencia física y por último del 6.61% de posibilidades de ser víctima de violencia sexual, es decir la mayor parte de las mujeres sufre de violencia patrimonial.

Curro et al., (2017) concluyeron que la investigación en la cual existe gran peligro de que la mujer sufra de violencia extrema con consecuencias muchas veces que se desencadenan en feminicidio son ocurridas en enero; igualmente, el

peligro de que la hembra sufra de feminicidio es mayor cuando la violencia extrema hacia la mujer se ocasiona en un espacio no íntimo y cometido por un anónimo.

La violencia económica que sufre la mujer, muchas veces se debe a que estas tienen dependencia económica de su agresor, ya que solo se dedican a las labores del hogar y no tienen como solventar sus gastos ellas mismas, por otro lado, las damas que trabajan también son parte de esta violencia, la cual es generada por su pareja, y en muchas veces dicha violencia puede traer consecuencias dramáticas para la víctima como es su deceso por parte de su agresor.

Bernardo (2017), concluye que preexiste una correspondencia templada entre la violencia hacia el sujeto pasivo de violencia, y el grado de autoestima en la población del centro poblado de Huanja ubicado en la ciudad Huaraz, toda vez que los resultados expresan que los sujetos pasivos que sufrieron violencia en niveles altos mostraron un porcentaje del 27.3 y un porcentaje 21.8 de autoestima baja y media correspondientemente, siendo los niveles más agrandados.

Pastor (2017), concluyó que la violencia física y sexual ha aumentado cada vez más en diferentes naciones, lo cual se ve reflejado en los casos manifestados por los propios sujetos pasivos, que se armaron de valor y tomaron la decisión de descubrir a su victimario, como lo ocurrido en la India. No obstante, para que se pueda eliminar definitivamente la violencia física y sexual, es preciso iniciar con novísimos métodos educativos y a nivel superior, esto con la finalidad de que el individuo logre cambiar sus maneras agresoras y severos problemas mentales.

De lo expuesto se puede decir que, se para que pare la violencia en todos los niveles y géneros el Estado debe de entablar nuevas políticas públicas acordes a la realidad o a la situación en la que nos encontramos a la fecha, con lo cual se espera que se reduzca el impacto de la diferencia y supresión para allanar el camino a la prevención y eliminación del problema de las familias venezolanas.

Gonzales (2016), señaló que la intimidación que es practicada hacia la fémina es un flagelo que aqueja a más de la mitad de población internacional, y que amenaza la decencia, sus derechos y conformidades de realización personal y profesional de las mujeres. Siendo esto enfermedad entre la sociedad y de

salud la cual se sostiene en una formación machista dominante y discriminatoria contra las mujeres debido esto a sus perspectivas genéticas o preconcebidas sobre su género.

Conforme a lo expuesto, las entidades estatales deben de aumentar los expertos que forman parte del equipo multidisciplinario de los juzgados de familia, por cuanto se ha demostrado que son insuficientes en número para que puedan dar el debido seguimiento y cumplimiento de las medidas de protección concedidas por los órganos jurisdiccionales a las víctimas que han sufrido de violencia, con lo que se espera reducir el número de agresiones en contra de las personas.

Rodríguez (2016), señala que las cualidades patriarcales dentro de la comunidad se replicaran en la fuerza pública, letrados, magistrados, cirujanos, psicólogos y todos los profesionales. Lo cual simboliza un inconveniente al momento de ofrecer auxilio o servicios a los sujetos pasivos víctimas de violencia, para posteriormente registrar dicha información. Siendo así, los participantes tanto del Centro de Orientación a la Víctima como de las Víctimas Contra las Violencias manifestaron que en una sociedad en la cual persiste las cualidades patriarcales tan afincados como los policías, para escalar en su carrera, se ven obligados a llevar y prepararse en cursos que tienen que ver con la previsión y esmero de la erradicación contra la violencia contra la mujer.

Colina – Camacho (2016) concluyó que la administración estatal como comunal ha comenzado a realizar un sin número de gestiones con el objetivo de atender y prevenir la violencia sexista, sin embargo, descubrimos que coexiste una predisposición más complaciente en las corporaciones ediles, debido a que estas atienden en primer lugar las demandas de la población, mientras que las gubernamentales conservan una actitud más frívola sobre el tema. Esto deriva irreparablemente en la ineptitud para combatir este fenómeno que día a día viene afectando grandemente a nuestra sociedad.

En ese sentido, resulta trascendental que el Estado incluya a todas las profesiones tanto a nivel universitario, como técnico, así como en los colegios de nivel primaria y secundaria, cursos, talleres, seminarios, charlas, diplomados, que deben de contener la perspectiva de género con lo que se podrá reducir poco a poco la violencia.

Garrido (2016) señaló que el propósito de su indagación era el de investigar las divergencias, niveles de angustia, autoestima, salud mental por edad, estado civil, estudio, quehacer de las damas participes, en el que se identificaron únicamente por la variable que las damas del grupo aún tienen o tenían un vínculo de pareja con su victimario, de este modo se acrecentó sus niveles de ansiedad y depresión, en comparación con las del grupo que son separadas o divorciadas. Por otro lado, Yax (2015), señaló que la Ley frente al feminicidio y otras maneras de violencia contra la mujer (Decreto N° 22-2008 expedida por el Poder Legislativo), en relación con la violencia psicológica, contiene demasiados vacíos legales, imposibilitando que la aplicación de esta norma en estos casos sea la más correcta; ya que de cierto modo se deja a juicio del Juzgador competente la aplicación de la normativa en comento, en los procesos en que no se encuentra previstos dentro de la Ley.

En esta misma línea Ruiz (2015), señaló que en la ciudad de Colombia concurre una gran diversidad de estamentos jurídicos que reglamentan los ataques dentro de la familia, sin embargo, dichas leyes no cumplen con el propósito por las cuales estuvieron establecidas, pues la infracción de violencia familiar continua día a día en aumento, ya que en el cumplimiento de las normas nos encontramos con barreras que limitan a las autoridades.

La violencia contra las mujeres tiene un aspecto estructural, requiriendo para ello de operaciones sostenidas para su transformación, con gestiones de largo, mediano y corto plazo, y de este modo nos permite suprimir la violencia contra las mujeres lo cual demanda una orientación de prevención transcendental sistematizado y multisectorial que excluya las causas estructurales de la violencia, dentro del cual se deben de delimitar propósitos y metas, con enfoque futurista, reconociendo el papel que desempeña cada sector en la cual la entidad es pieza fundamental para articular soluciones conjuntas y perceptibles para este peligroso inconveniente.

En ese mismo contexto, se tiene a (Izaguirre y Calvete (2014), en el cual señala que la violencia de pareja íntima (VPI) es un transcendental problema de salud pública y el modo más habitual de violencia contra las mujeres a nivel mundial. El embarazo no protege contra este fenómeno, que puede causar resultados adversos para la salud tanto de la progenitora como del recién

nacido. El objetivo primordial de esa tesis fue tasar el impacto de la IPV en los embarazos de las mujeres. Treinta y cinco mujeres españolas (edad media = 44,23 años,  $DE= 10,30$ ) que habían sufrido VPI fueron entrevistadas y se les pidió que explicaran los incidentes violentos que vivieron, las destrezas maternas que desarrolla hacia sus descendencias y los problemas que experimentaron en el alumbramiento. Los resultados mostraron que la mayoría de las colaboradoras continuaron experimentando abuso psicológico y físico durante su embarazo, mientras que algunas de las participantes comenzaron a experimentar abuso sexual. Como consecuencia de la IPV, algunas madres sufrieron resultados obstétricos negativos durante el parto. Los efectos negativos de la IPV en las destrezas maternas de las mujeres fueron especialmente notables.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" (1994), en su artículo 10, establece que:

“[...] con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer. [...]” (p. 5)

La violencia familiar, se ha convertido a lo largo del tiempo en un problema social y cultural a nivel mundial, pues vulnera los derechos fundamentales, como a la vida y la salud, así como la dignidad del ser humano, el cual se da en todo nivel social, afectando la calidad de vida de los individuos más vulnerables (niños, niñas, adolescentes y mujeres). La violencia familiar, es un hecho que perturba a todos los miembros de la familia, la cual implica el uso de la intimidación, amenazas, o conductas violentas para ejercitar autoridad y control sobre otro individuo.

Pérez – Tarrés et al., (2017) señaló que el fenómeno de la violencia hacia la mujer es un problema muy complicado que se da en variadas culturas. Sin embargo, en los últimos tiempos, el rompimiento de la prohibición que tradicionalmente suponía la violencia contra las mujeres se ha traducido en la visibilización del problema y el aumento de la conciencia social. Varios estudios han destacado la importancia de las habilidades de resistencia y la búsqueda de soporte para hallar una solución que acabe con el maltrato que sufren muchas

mujeres.

Este estudio pretende describir y analizar mediante el uso de métodos cualitativos la disertación de cinco señoras maltratadas de Barcelona (España), así como sus destrezas de afrontamiento y su percepción de soporte a lo largo de su relación conyugal. Para lograr estos objetivos, se realizó una entrevista semiestructurada. Con mucho, los resultados indicaron que la estrategia más utilizada fue el afrontamiento de evitación y la menos utilizada el afrontamiento de aproximación. Los datos reflejan aislamiento de familiares y amigos, bajo apoyo social percibido y problemas para acceder a ese apoyo.

Es menester además indicar que, estamos ante un proceso de protección urgente que tiene como objetivo, interrumpir el ciclo de violencia con el propósito de resguardar tanto a la víctima como su ambiente familiar, incluyendo a quien se denuncia, con el fin de impedir nuevos hechos de violencia e infracciones mayores. Esta intervención de prevención no involucra una presteza sancionadora, sino de protección temporal oportuna y eficaz; puesto que será el Ministerio Público quien ejecute la fase de investigación penal y de ser el caso pedirá la promoción de la acción penal, correspondiendo en su oportunidad el Juez Penal formular la sentencia correspondiente.

La presente investigación se está tomando como fuente de información los expedientes del Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente con Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar con sede en Ate, en los cuales se dictaron medidas de protección según la Ley N° 30364, pero estas resultaron ineficaces por cuanto, los agresores siguieron infringiendo violencia contra sus víctimas.

### **III. METODOLOGÍA**

En este apartado se introducirá el tipo, diseño y metodología de la investigación, luego se genera una matriz de clasificación, se define un escenario de investigación y se entrevista a los colaboradores los cuales son expertos en la materia que ayudaran con sus numerosas aportaciones al tener un mayor entendimiento del tema estudiado, a través de un instrumento elaborado, tomando en cuenta la precisión científica además del aspecto moralista.

#### **3.1. Tipo y diseño**

La pesquisa es primaria porque habitualmente no tiene como propósito la aplicación del trabajo, sino una investigación pura, y pretende contribuir académicamente sobre una base teórica sobre las teorías existentes (Quezada, 2010).

A decir de Jiménez-Domínguez (2000) el enfoque cualitativo comienza con el supuesto primordial de que el mundo social se encuentra edificado en significados y emblemas. En este sentido, la notabilidad es un dispositivo fundamental de la exploración adjetiva y un punto de inicio para la captura pensativa de conocidos generales. Como tal, la realidad social es vista como un componente de significados mutuamente compartidos. Intención y propósito son los significados entre los objetivos atribuidos a un negocio.

La investigación cualitativa puede entenderse como un intento de lograr una agudeza más honda del significado y la definición de un escenario tal como la gente nos la presenta, en lugar de crear una medida cuantitativa de las características o el comportamiento de un individuo. Este tipo de investigación estudia la situación en su argumento nativo, tal y como acontece, pretendiendo obtener sentido de, o descifrar las anomalías de acuerdo con los considerados que posee hacia los individuos comprometidos.

Al determinar el aspecto fenomenológico a utilizar en el estudio, el investigador suele elegir entre aspectos descriptivos y explicativos. La primera se enfoca en recopilar relatos o descripciones de temas que forman parte de la investigación, siempre respetando las propias percepciones del fenómeno en estudio. Por otro lado, el aspecto hermenéutico o hermenéutico -como su nombre lo indica- desarrolla explicaciones de la experiencia estudiada a partir de lo que dicen los participantes. (Hernández, et al., 2014).

### **3.2. Categorías, Sub-categorías y matriz de categorización**

A decir de Thiabaut (1998), las clases son mecanismos de significado que no son visibles claramente, es decir son las categorizaciones más elementales de conceptualización y se refieren a variedades de objetos de los que pueden expresarse algo particularmente. Las cuales se suelen fraccionar en subcategorías, similar que las nociones operativas, es decir, son con los cuales realizaremos y tomaremos como base en el marco hipotético y referencial.

En este sentido en la presente investigación tenemos como categoría de estudio a Ineficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar, como subcategoría: i) Medidas de protección; y, ii) Violencia contra la mujer.

### **3.3. Escenario de estudio**

Hernández (2014) gestionar los beneficios de las experiencias y del entorno natural, es decir, entretnejidos en los escenarios de los actores de intervención; No parten de hipótesis, es decir, sus acciones no parten de la base del conocimiento previo de los resultados, sino de la experiencia y del propio curso de la investigación, se edifican y tejen; Por otro lado, admiten diseñar métodos y teorías de acuerdo a lo que surge de la encuesta, sin necesidad de hacer suposiciones.

En esta investigación el espacio de estudio serán los expedientes ingresados en el mes de enero del dos mil veintiuno del Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente con Subespecialidad en violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, cuya sede se denomina Puruchuco II, y se encuentra ubicada en la Avenida Prolongación Javier Prado, cuadra 90 de la urbanización Los Portales de Javier Prado manzana "B" lote 34 del distrito de Ate.

### **3.4. Participantes**

Dentro de la presente investigación se encuentran participando tres expertos en primer lugar a dos Magistrados del Juzgado de Familia Permanente con Subespecialidad en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Ate, seguidamente de un Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer, todos pertenecientes al distrito judicial de Lima Este, de acuerdo al detalle siguiente:

**Tabla 1**  
*Participantes de la investigación*

<b>Participantes</b>	<b>Descripción</b>	<b>Código</b>
<b>Abner Príncipe Mena</b>	Juez del Octavo Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar – Ate	A – 1
<b>Lionel Sammy Suero Veramendi</b>	Fiscal Adjunto de la Quinta fiscalía provincial Penal – Cuarto Despacho Santa Anita	A – 2
<b>Nelida Margarita Dueñas Cordero</b>	Juez del Décimo Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar – Ate	A – 3

Fuente: Elaboración propia

### **3.5. Técnicas e instrumentos de investigación de datos**

De acuerdo con Cortazzo y Trindade (2014) la entrevista es en una interacción entre dos o más personas; lo que la va a distar de una plática frecuente es el procedimiento que formamos con la investigación que nos ofrece esta interacción [...]. A contraste de un coloquio diario, la entrevista se fundamenta constantemente en una conjetura y estará tutelada por objetivos determinados en función de los intereses cognitivos.

A diferencia de los cuestionarios las entrevistas tienen a utilizar mayormente las preguntas abiertas, se asocian más con la investigación cualitativa orientada a la fenomenología haciendo uso de pequeñas muestras intencionales deliberadamente seleccionadas.

Entendemos entonces que la entrevista es una técnica que nos ayuda a recolectar información, la cual se obtiene de un dialogo entre dos personas, en donde por un lado se encuentra el investigado y por otro lado está la persona entrevistada, siendo el entrevistador el que dirige la entrevista, con la finalidad de tratar que la persona entrevistada produzca un discurso que después será analizado de acuerdo a los objetivos de la investigación.

Teniendo en consideración el tipo de investigación que es cualitativa, se ha elegido la técnica de la entrevista, basada en el recojo de la información amplia que aportarán las personas que entrevistaremos a través de las preguntas que se realizarán, por tal razón se escogieron a una Magistrada, un Fiscal y una Psicóloga.

### **3.6. Procedimiento**

La triangulación es un mecanismo muy significativo que los científicos

utilizan para analizar la misma situación desde puntos de vista distintos, de ahí el nombre de triangulación, tres de cuanto menos tres, esto es cuando menos tres perspectivas, tres sujetos, la triangulación puede ser de sujetos, tres tipos de sujetos diferentes, tres tipos de momentos o puede ser también por medio de los instrumentos, tres tipos de estrategias y recopilación de datos diversas, para la presente investigación utilizaremos la triangulación de sujetos siendo estos un Magistrado, Fiscal y Psicóloga.

Triangulación de contenidos hemos utilizado varias estrategias y fuentes de información con las cuales contrastaremos la información recopilada como el caso de los trabajos previos, como las hipótesis, resoluciones finales, normas y otras fuentes.

### **3.7. Rigor científico**

La averiguación adjetiva se fundamenta en datos intrínsecos, hermenéuticos y contextuales, existiendo una alta probabilidad de que las resultas sean explorados y debatidos, resultando fundamental, por tanto, en la presente investigación se tomen medidas que garanticen la fiabilidad en el nivel de los resultados de sus indagaciones.

La exploración cualitativa, hace ahínco en el ¿Por qué?, y el ¿Cómo? de las cosas, más que en el ¿Qué?, ¿Dónde? y ¿Cuándo? de las cosas, busca entender el concepto iluminar la realidad y extrapolar la situación a otras situaciones en lugar de efectuar predicciones en el realizar o hacer determinación casual. Los modos de calificar la confiabilidad y eficacia de los hallazgos de la averiguación cualitativa son credibilidad, transferibilidad, confiabilidad y confirmabilidad.

La credibilidad también llamada validez interna está referida a la credibilidad y confiabilidad de las resultas, esto depende más de la riqueza de los datos recopilados que de la cantidad de datos, los colaboradores del estudio son los únicos que resuelven si las resultas muestran verdaderamente los fenómenos que se están estudiando, y por tanto es transcendental que los colaboradores conciban que las resultas son fidedignos y puntuales.

### **3.8. Método de análisis de la información**

El que utilizaremos será el método inductivo, el cual según Rivas (1995) radica en la generalidad de los hechos, experiencias, escenarios y hábitos vistos

a partir de casos específicos. El cual posee la prerrogativa de estimular al investigador y colocarlo para que tenga relación con el sujeto investigado u objeto de indagación.

El método inductivo es una manera de raciocinio para alcanzar a conclusiones que comienzan desde lo más determinado y va incluso hasta las generalidades e hipótesis más extensas, se inician con unas observaciones y medidas determinadas para obtener unas conclusiones generales.

### **3.9. Aspectos éticos**

La presente tesis se desarrolla de acuerdo a lo estipulado por los lineamientos que la Universidad César Vallejo, la Escuela de Post Grado y en estricto cumplimiento de las normas del Manual APA, respetando a cabalidad las normativas de dicha casa de estudios, viéndose la autenticidad reflejada con el empleo del programa autoplagio denominado Turnitin, el cual persigue el plagio y pretende la mejora en todas nuestras prácticas de escritura en trabajos académicos, programa que se va encargar de buscar similitudes y coincidencias en toda la red a partir de un trabajo que se plantea.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo se abordó a través de la matriz de triangulación de datos

**Objetivo general: Describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia familiar en el distrito judicial de Lima Este.**

**Tabla 2**

*Pregunta 1 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
1.- ¿Considera usted que existe una ineficacia en las medidas de protección en los casos de violencia familiar en Lima Este? Si, No, ¿por qué?	No, existe una mayoría de los casos en que la totalidad de los Medidas de víctimas vuelven a denunciar los hechos de violencia. Esto se debe a la falta de apoyo inmediato por parte de la Policía Nacional, la víctima se queja que no los visitan para la ejecución y seguimiento, cuando llaman no son atendidos o llegan después que paso el incidente.	Sí, porque en la No, puedo decir que los son ineficaces en su estudio de los Medidas de víctimas vuelven a denunciar los hechos de violencia. Esto se debe a la falta de apoyo inmediato por parte de la Policía Nacional, la víctima se queja que no los visitan para la ejecución y seguimiento, cuando llaman no son atendidos o llegan después que paso el incidente.	No, puedo decir que los son ineficaces en su estudio de los Medidas de víctimas vuelven a denunciar los hechos de violencia. Esto se debe a la falta de apoyo inmediato por parte de la Policía Nacional, la víctima se queja que no los visitan para la ejecución y seguimiento, cuando llaman no son atendidos o llegan después que paso el incidente.

Fuente: Elaboración propia

#### Interpretación

Los entrevistados señalaron opiniones en contrario por una parte se dijo que no existe ineficacia en las medidas de protección y por el otro que, si existe ineficacia en la medida de que estas no están siendo dadas en modo y forma oportuna, por cuanto las víctimas están sufriendo violencia nuevamente por sus agresores pese a tener medidas de protección. Para Echeagaray (2018, p.97), considera que una de las causas que originan la ineficacia de las medidas de protección es que los miembros de la fuerza pública que ven los procesos de familia, no cumplen con el rol que les asigna la Ley N° 30364, al no recibir la denuncia, no elaborar los documentos que prueban que la víctima está en riesgo, contrario sensu los persuaden para que concilien.

**Tabla 3***Pregunta 2 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
2.- ¿Cuáles son los factores que se presentan para una medida de protección emitida en favor de las víctimas de violencia familiar se torne en ineficaz? Fundamente su respuesta	Hay muchos factores como el económico, el social, y sobre todo el factor de género que se presenta en la actualidad. Es muy común que las víctimas luego de haber denunciado no quieren continuar con el proceso de violencia, entonces esto hace que la medida se torne en ineficaz.	No hay una medida coercitiva legal que haga cumplir al agresor con las medidas de protección, salvo solo un proceso penal por desobediencia y resistencia a la autoridad que en la mayoría de los casos no es suficiente. No hay una ejecución inmediata por parte de la Policía Nacional del Perú, ya que en la mayoría de los casos lo realiza después de varios días, por lo mismo que no se está supervisando y controlando dicha ejecución por parte de la Comisaria del Sector.	Cuando la propia víctima no colabora, cuando no permite el alejamiento o retiro del agresor, cuando nuevamente acepta regresar con él, sin que esta sea consciente que su conducta atenta contra los derechos de las víctimas.

Fuente: Elaboración propia

### Interpretación

De acuerdo a los entrevistados uno de los factores es el económico, por cuanto al otorgarse una medida de protección en la cual se puede ordenar el retiro del agresor, y estando a que esta última no cuenta con un trabajo con el cual pueda solventar sus gastos y el de sus hijos, prefiere no seguir con el proceso judicial. Por otro lado, también señalan que no existe una medida coercitiva para que el agresor cumpla con las medidas de protección, así como que la ejecución por parte de la fuerza pública es muy tardía.

Para Alvares y Alvis (2018), consideran que los factores que se presentan para que una medida de protección se torne en ineficaz, por un lado, es la falta y el alejamiento total del denunciado, el escaso interés de la víctima de acudir a las evaluaciones (psicológica), la inasistencia a las audiencias, el poco personal para ver la ejecución y seguimiento de las medidas otorgadas en favor de la víctima.

**Tabla 4***Pregunta 3 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
3.- ¿Considera usted que la actuación de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección es la correcta? Sí, No, ¿por qué?	Si, porque los operadores de justicia aplican bien las medidas de protección, pero deben de verificar el seguimiento y ejecución de las mismas, con los demás operadores como es el caso de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Centros de Emergencia Mujer, entre otros, los cuales deben de trabajar en forma conjunta en apoyo a la víctima en las formas más adecuadas para que esta se sienta protegida.	Si, ya que a pesar de las pocas herramientas y con varias deficiencias en la Ley N° 30364, se trata de realizar medidas de protección adecuadas para las víctimas que sufren de violencia.	Los operadores dictamos medidas de protección inmediatamente (dentro del plazo de ley), se hace un estudio de los hechos, así como los alcances de las condiciones de la víctima y del agresor, dictándose las medidas en atención al riesgo existente.

---

Fuente: Elaboración propia

### Interpretación

Para los entrevistados consideran que para la ejecución y cumplimiento de las medidas de protección los operadores de justicia que están encargados de su cumplimiento deben de poner mayor énfasis para que estas se cumplan de manera oportuna y siempre en favor de las víctimas, con lo que se asegura su tranquilidad y seguridad.

Montes (2018) señala que los operantes de justicia no son prestos, por cuanto perpetuamente hay retraso en el juicio y que las medidas de protección no se llevan a cabo de modo eficiente, toda vez que en la mayoría de las veces no se cumplen en su totalidad. En opinión en contrario encontramos a Huamán y Chapoñan (2018) que discurren que las medidas de protección garantizan el cese de todo hecho de violencia física y psicológica debido a que una vez expresadas, el efectivo policial es el comisionado de hacer cumplir dicho mandato.

**Tabla 5***Pregunta 4 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
4.- ¿Cree usted que las medidas de protección en favor de las víctimas en Lima Este, deben ser permanentes como un acto preventivo? Sí, No, ¿por qué?	No, por cuanto la propia Ley N° 30364, establece la posibilidad de dejar sin efectos las medidas de protección, siempre y cuando desaparezcan las condiciones de riesgo, el agresor se va fuera del país, este fallece entre otros.	Si, ya que en la mayoría de los casos las víctimas son coaccionadas a desistir con las medidas de protección o piensan los agresores que pasando el tiempo se van a eliminar las medidas de protección. También no se estaría dejando en desprotección a la víctima ya que en cualquier tiempo el agresor puede violentarla nuevamente.	Permanentes no, pero si deben mantener vigentes mientras existen condiciones o factores de riesgo para la víctima.

Fuente: Elaboración propia

### Interpretación

Para los entrevistados existen opiniones encontradas ya que dos de ellos consideran que cuando desaparece las condiciones de vulnerabilidad para la víctima en los asuntos de violencia familiar las medidas otorgadas deben de dejarse sin efecto, pues estas ya han cumplido su finalidad que es la de proteger a la víctima. Mientras que para el otro deben de ser permanentes con la finalidad de no dejar desprotegida a la víctima.

De lo expuesto por los entrevistados, se concluyó en esta parte que en la actualidad no se está cumpliendo con la ejecución y seguimiento de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional del Perú ya que ellos deben de supervisar y garantizar correctamente en el marco de sus funciones que estas se cumplan cautelando y brindando la seguridad a las víctimas o por los profesionales que integran los equipos multidisciplinarios de los juzgados de familia en los cuales se tramitan los procesos de violencia familiar, muchas veces por falta de personal, debiendo para tal efecto establecer mecanismos y estrategias con las cuales se garantice el cumplimiento de dichas medidas y de

esta manera garantizar la integridad física y/o psicológica de las víctimas, porque el solo hecho de dictarlas y/o otorgarlas no asegura a las víctimas que nuevamente puedan ser víctimas de violencia e incluso pueden poner en peligro sus vidas.

**Objetivo específico 1: Describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia psicológica en el distrito judicial de Lima Este.**

**Tabla 6**  
*Pregunta 5 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
5.- En su opinión, ¿Cuál cree usted, que sean las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia psicológica?	Van a ser ineficaces cuando las medidas de protección no se puedan ejecutar, como el caso de un mal diagnóstico por parte del psicólogo o por la falta de este debido a la carga procesal o ausentismo del personal.	No se cuenta con una institución psicológica que se encargue del seguimiento y su recuperación emocional de las víctimas que han sufrido violencias psicológicas.	Falta de intervención inmediata de la Policía Nacional. Estereotipos de género que se aplican al momento de presentar la denuncia a nivel policial, que hace que las víctimas desistan o hacen que el proceso lo sea muy engorroso. El desconocimiento de la víctima de los efectos de las medidas de protección.

Fuente: Elaboración propia

**Interpretación**

Los entrevistados señalan que las causas por las que resultan ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia psicológica son cuando estas no se pueden ejecutar, por la falta de intervención inmediata de la Policía Nacional del Perú, cuando la víctima retira la denuncia o cuando demuestra poco interés en el proceso, así como otras causas como son las sociales, antecedentes de maltrato entre otros, así mismo, que no existe institución psicológica que vele por el acatamiento y seguimiento de las medidas de protección, así como por un mal diagnóstico por parte del psicólogo.

Al respecto Moscoso (2022), señaló que:

“La ineficacia de la Ley 30364 en la prevención de la violencia psicológica contra la mujer se produce porque la ley se encuentra en desuso, se incumple o es flexible. Porque las medidas de protección no son inmediatas, las sanciones a los agresores son blandas. La ineficacia nace al no respetar los plazos para las diligencias. Por un mal diagnóstico del daño psicológico. La falta de capacidad por parte de la Policía Nacional del Perú para tomar las denuncias, ya que el daño es imperceptible. La ausencia de un equipo multidisciplinar capacitado, la falta de recurso humano y logístico, así como la corrupción en estas instituciones. La ausencia de colaboración de la víctima al asistir a las citas, análisis, atestados, etc”. (p. 66).

**Tabla 7**  
*Pregunta 6 de la entrevista de rigor*

<b>Preguntas</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
6.- ¿Qué problemas ha encontrado en el otorgamiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia psicológica en Lima Este?	La falta de análisis en las medidas de protección, por en los hechos para emitir las medidas de protección, te vas a dar cuenta que el 99% de las medidas de protección van hacer un análisis normativo, vas a encontrar que dice la convención de para, que dice la constitución, la ley 30364, su texto ordenado, el reglamento, cuando eso a la víctima no le va a servir de mucho a la víctima.	No se cuenta con suficientes herramientas legales, así como instituciones que permitan emitir unas medidas de protección oportunas y adecuadas.	No hay medios efectivos para poner en conocimiento las medidas de protección. No tiene teléfonos con mensajería instantánea, se les tiene que notificar por celular y eso toma tiempo. Las comisarias en su mayoría no ejecutan de manera inmediata las medidas de protección.

Fuente: Elaboración propia

### Interpretación

Para los entrevistados, señalaron por un lado la falta de análisis en las medidas de protección, así como que no se cuenta con elementos suficientes, e instituciones que permitan emitir las medidas de protección en forma adecuada y oportuna. Asimismo, indicaron que no hay medios efectivos con los cuales se les puede dar a conocer a las víctimas las medidas de protección puesto que muchas

veces no cuenta con la tecnología suficiente en sus celulares para una debida notificación más célere y de esta manera la comunicación se torne efectiva.

La Defensoría del Pueblo (2020) en su Informe de Adjuntía N° 007-2020-DP/ADM, sobre el tema materia de análisis ha señalado que los sujetos víctimas de violencia psicológica no pudieron acceder de modo adecuado a los servicios que ofrece el sistema de justicia. Si bien es cierto, se ha registrado una ligera disminución en las denuncias por este tipo de agresiones, la misma no es significativa, lo que puede corresponder a los inconvenientes u obstáculos que tiene que afrontar las víctimas para denunciar; así como, las ordenes de asilamiento.

**Tabla 8**

*Pregunta 7 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
7.- En su experiencia profesional en Lima Este en el trato directo con las mujeres violentadas. ¿Cuáles son sus temores al realizar una denuncia por violencia psicológica?	Mas que temor, lo que he visto es preocupación por la víctima, cuando se ordena el retiro del agresor del hogar, la prohibición de acercamiento y dicen ya ahora como quedo no, y encima si no tiene trabajo, esa es una preocupación de la víctima, cuando el agresor es el soporte económico de la víctima y sus hijos	Primero, que tiene miedo de que el agresor le haga daño en cualquier momento. Segundo, que se encuentran amenazadas por su agresor de dejarlas e irse de la casa con otra mujer. Tercero, no quiere que le cause daño al agresor, es decir, que se genere antecedentes judiciales o penales.	Las consecuencias que se pueda presentar cuando su agresor se entera que lo ha denunciado. La dependencia económica que tiene respecto de su agresor.

Fuente: Elaboración propia

### Interpretación

Los entrevistados señalaron que los motivos más frecuentes que las víctimas que han sufrido violencia psicológica para denunciar estos hechos, van desde la dependencia económica que tienen con su agresor, por cuanto son estos los que sostienen el hogar, es decir quedarse sin los ingresos económicos que son aportados por su agresor. Por otro lado, tenemos la existencia de temores o

barreras, que se origina debido a creencias como la de desconfiar de los mecanismos legales, desconocimiento de sus derechos, temor de ser juzgados, y a las represalias por parte de sus agresores que en muchas veces son sus parejas, convivientes, y/o cónyuges empeorando su situación de agravio en la que vive.

López (2015), señala que el temor de la mayoría de mujeres de denunciar la violencia psicológica, se encuentra en la percepción de la soledad, al temor de no pueden subsistir sobriamente sin el agresor, aunado a ello, el menoscabo cerebral que en gran parte se revela por el miedo que las oprime y las paraliza denunciar. Considerando necesario para estos casos la de fortalecer a las víctimas con el afán de que sean competentes de concebir que les está sucediendo y hacer frente a los maltratos, parando de esta manera con la violencia.

**Tabla 9**

*Pregunta 8 de la entrevista de rigor*

<b>Preguntas</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
8.- Al recibir una denuncia por violencia psicológica ¿De qué manera intervienen? y ¿Qué profesionales están involucrados en el proceso?	Los operadores de justicia orientamos a la víctima y si resulta necesario se solicita que pase una evaluación psicológica para determinar si existen factores de riesgo para la víctima. Los profesionales que intervienen son los servidores judiciales (secretarios, asistentes y auxiliares), profesionales integrantes del equipo multidisciplinario como es el caso de psicólogos y trabajadores sociales y finalmente para la ejecución de dichas medidas interviene la fuerza pública.	Se evalúa de inmediato la manifestación de la denunciante y si estaría siendo víctima por violencia psicológica, para luego darle las medidas de protección adecuadas para evitar que vuelvan a ocurrir dicha violencia.  Los profesionales que intervienen son según el caso como los psicólogos, el efectivo policial, la fiscalía, los jueces, entre otros.	Ante una denuncia verbal de este tipo, se deriva inmediatamente al equipo multidisciplinario para que la psicóloga lo evalúe, este documento es importante porque nos permite conocer el estado emocional y psicológico actual de la víctima.

Fuente: Elaboración propia

## Interpretación

Los entrevistados señalaron que, ante una denuncia de violencia familiar, se orienta a la víctima para la realización de la denuncia, posteriormente y si resulta necesario y pertinente se le deriva al equipo multidisciplinario para que pase su examen psicológico en el cual se determina los factores de riesgo que existen en las víctimas. Los profesionales que intervienen son los servidores judiciales (secretarios, asistentes y auxiliares), profesionales que integran el equipo multidisciplinario (Psicólogos, Asistentes Sociales y Educador Social), y Policía Nacional del Perú.

De las respuestas de los entrevistados a las preguntas realizadas, se concluyen que las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia psicológica, se debe a que si bien es cierto estas son inmediatas y son otorgadas en veinticuatro horas, las mismas no se pueden ejecutar, esto debido a la falta de enlace con la Policía Nacional del Perú, en los casos en que los agresores no acaten los mandatos dispuestos por los juzgados, en cuanto se ordena su alejamiento, así como que no se vuelvan a realizar actos de violencia en contra de la víctima; aunado al desconocimiento de la víctima de las medidas de protección por la falta de notificación por cuanto muchas de las víctimas no cuentan con la tecnología necesaria en sus celulares para que se les notifique mediante mensajería instantánea y tomen conocimiento del otorgamiento de las medidas de protección en su favor. Por otro lado, no existe una institución psicológica que se encargue del seguimiento y la recuperación emocional de las víctimas que han sido violentadas psicológicamente.

Si bien existen mecanismos legales nacionales e internacionales para frenar la violencia de cualquier tipo, se tiene que las medidas de protección, así como su efectividad resultan nulas, cuando se producen nuevos actos de violencia, lo cual perjudican aún más a la víctima, teniendo en cuenta, que en la generalidad de los asuntos estas solo son amas de casa, que no cuenta con un algún trabajo, más por el contrario dependen económicamente de su agresor, tornándose mucho más vulnerables frente a este, puesto que los hechos de violencia se realizan en la mayoría de las veces, dentro del círculo familiar, como es el lugar donde residen tanto agresor y víctima se encuentra solas.

**Objetivo específico 2: Describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia sexual en el distrito judicial de Lima Este.**

**Tabla 10**

*Pregunta 9 de la entrevista de rigor*

<b>Preguntas</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
9.- ¿Qué problemas ha encontrado en el otorgamiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia sexual en Lima Este?	La no identificación del agresor,	Primero, no hay una ficha de valoración de riesgo adecuada, tampoco un certificado médico legal claro y conciso y la manifestación de las agraviadas no son muy coherentes y en la mayoría de los casos son hechos que han sucedido hace mucho tiempo.	Cuando la víctima no identifica al agresor.

Fuente: Elaboración propia

**Interpretación**

Los dos magistrados concuerdan que el problema en la dación de las medidas de protección a las víctimas en los casos de violencia sexual, es que la víctima no identifica al agresor, por cuanto muchas veces este arquetipo de violencia se da como es el caso de que una mujer en plena calle sea víctima de agresión sexual y esta persona como va a denunciar si no conoce al agresor, y muchas veces las denuncias vienen así, en las cuales no se consigna nombre del agresor y sobre eso que medidas de protección podemos dar a favor de la víctima. El Fiscal señala que no hay una adecuada ficha de valoración de riesgo, así como el certificado médico legal que no resulta claro y conciso, aunado a la manifestación de la víctima no son fehacientes ya que generalmente ha sucedido hace mucho tiempo.

Para Tamarit (2016), señala que las causas por las cuales las víctimas de violencia sexual e inhiben en presentar una denuncia son, que hay víctimas que minimizan los hechos esto con la finalidad de volverlos a repetir y para evitar

sentirse en su condición de víctimas ante la sociedad. El vínculo personal con el abusador, por cuanto siempre resulta ser un familiar cercano, y tiene miedo a las reacciones adversas o las represalias de su entorno familiar.

**Tabla 11**  
*Pregunta 10 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
10.- ¿Cree usted que las víctimas contribuyen a la ineficacia de las medidas de protección en los casos de violencia sexual, al no comunicar oportunamente a las autoridades el incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor? Si, No, ¿por qué?	Yo creo que la ineficacia de una medida de protección puede estar basada en la comunicación poco oportuna de la víctima, el hecho de la que la víctima no comunique oportunamente, no quiere decir que por ello la medida tiene que ser ineficaz.	No, ya que las medidas de protección tendían para ello, las adecuadas y así evitar que la parte agraviada sea nuevamente violentada sexualmente, por lo que no sería necesario comunicar el incumplimiento de las medidas de protección.	Si, no se puede ampliar las medidas de protección, ni hacer efectivos los apercibimientos, sino se tiene conocimiento de la continuidad de la violencia.

Fuente: Elaboración propia

### Interpretación

Los entrevistados hay respuestas contradictorias el magistrado y el fiscal opinan que la no comunicación de las víctimas de violencia sexual no contribuye al incumplimiento de las medidas de protección, por cuanto estas deben ser adecuadas. Por otro lado, la magistrada señala que si porque no se pueden ampliar las medidas ya que no se toma discernimiento de la continuación de la violencia.

La violencia sexual compone un peligroso problema para el género femenino y para la salud pública, pues es una trasgresión grave de los derechos humanos de las féminas, por cuanto las mujeres se inhiben de hacer público tales hechos por el medio a que tengan que pasar por esos mismos hechos al tener que dar su manifestación en las entidades judiciales y policiales. Nomberto (2017), refiere que la violencia sexual son actos de naturaleza sexual los cuales se consiguen consumir hacia un individuo sin el consentimiento propio o por medio de coerción (p. 19).

**Tabla 12***Pregunta 11 de la entrevista de rigor*

Preguntas	E1	E2	E3
11.- Como profesional ¿Cuál sería el principal desafío para avanzar más rápido y disminuir la violencia familiar?	Es no dejar todo al Estado realmente se preocupe de implementar políticas públicas que vayan obviamente de la mano con el Poder Judicial, Ministerio Público, que los programas de televisión, internet, la radio, sistematice de manera que no se difunda programas con contenido de violencia que también los chicos los van adquiriendo y lo cual los vuelven violentos conforme van creciendo.	Se tendría que tener un área de psicología en todos los colegios e instituciones educativas y universidades para así tratar los problemas psicológicos que podrían estar presentando los niños o jóvenes en su entorno familiar y así evitar que en el futuro pueda salir a la sociedad personas agresoras, es decir, se estaría creando una conciencia de respeto hacia los demás.	La concientización del agresor que su conducta, lleva implícitas manifestaciones violentas que vulneran la integridad física, psicológica, moral, su dignidad y una vida libre de violencia. Muchas veces, por los patrones socioculturales aprendidos de generación en generación, repiten lo mismo y lo normalizan.

Fuente: Elaboración propia

### Interpretación

Los entrevistados señalan que el Estado debe implementar políticas públicas en los colegios, universidades, así como en los medios de informativos como es la televisión, radio y con ayuda de las redes sociales se deben de difundir programas culturales que no tengan contenido violento, promoviendo los programas culturales con lo cual los niños no serán violentos y por el contrario tendremos niños más cultos y no violentos.

Toda persona no importa el nivel al que pertenezcan, como parte de su deber y responsabilidad como ciudadanos deben de ayudar a reducir los índices de violencia de todo tipo y hacia cualquier individuo, tengan en claro que la violencia jamás debe ser justificada, ayudemos a la víctima cuando nos solicita ayuda, comuniquemos inmediatamente a la policía o autoridad competente, si están presenciando algún acto de violencia, y de esta manera generamos conciencia ayudando con un granito de arena a que la violencia se reduzca.

**Tabla 13***Pregunta 12 de la entrevista de rigor*

<b>Preguntas</b>	<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>
12.- ¿Tiene usted algo más que agregar a la presente entrevista?	Las leyes que se han venido difundiendo, publicando a partir del 2015, ayuda de cierta forma a combatir la violencia, de una manera inmediata a salvar a alguien de ser víctima de violencia, pero a largo plazo no está surtiendo efectos como debería ser	Si, quería agregar que se debería crear una cultura psicológica a la sociedad, es decir que ir al psicólogo sea vista como si se estuviera yendo a un chequeo médico.	

Fuente: Elaboración propia

### Interpretación

Los entrevistados señalan que el Estado debe implementar políticas públicas en los colegios, así como una cultura psicológica en todos los niveles de enseñanza, con la finalidad de combatir la violencia.

#### Como conclusión final del objetivo específico

Se tiene que, de las respuestas manifestadas por los profesionales, respecto a las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia sexual, señalaron que estas en estos casos de violencia se da por cuanto muchas veces las víctimas no puede identificar a su agresor, y eso hace que las medidas se tornen ineficaces.

De lo expuesto precedentemente se tiene que desde la promulgación de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, cuya intención fue la de reducir la violencia, a través de la emisión de las medidas de protección, sin embargo, las estadísticas nos dicen lo contrario por cuanto la violencia ha venido aumentando año tras año, y en época de pandemia aumento descomunalmente. Pese a que los magistrados de familia con subespecialidad en violencia emitan las medidas de protección para proteger a la víctimas, dichas medidas resulta ineficaces pues no se está cumpliendo en muchos casos con proteger a la víctima, más por el contrario las están exponiendo, aunado a ello se tiene la conducta de sus

victimarios los cuales vuelven a violentarlas, sin importarles que edad tengan, ni de que condición social sean, lo que se concluye que dichas medidas de protección no están cumpliendo su función principal para la cual fue creada.

Si bien el Estado a promulgado leyes como la Ley N° 30364, suscrito convenios con organizaciones y pactos internacionales como el Convenio para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer más conocida como la Convención de Belem Do Para entre otras, a los cuales estamos suscritos, se tiene en cuenta que el derecho evoluciona así como evoluciona una sociedad, en este sentido conforme pasan los años, se han ido reformando y modificando la leyes. Cuando las mujeres son víctimas de violencia muchas veces la primera institución estatal a la que recurren es la dependencia policial, en ese sentido el operado policial debería de usar un lenguaje claro, sencillo y el mínimo formalismo para poder conducir a la víctima agredida de violencia por el camino correcto, regular y legal, sin embargo, en la realidad, sucede que estos operadores de justicia no están preparados y capacitados de manera correcta e idónea para atender este tipo de casos. En ese sentido, el fracaso de las políticas públicas y por qué los índices de violencia han aumentado en estos últimos años, especialmente en épocas de pandemia se han recepcionado casi 12,000 llamadas y denuncias a la línea 100, es decir cada 18 minutos una mujer es víctima de violencia, lo cual ha ido en aumento. Se ven muchos casos en que los agresores tiene sanciones punitivas que le pongan, incluso hasta cadena perpetua no reparan y siguen atacando a sus víctimas.

Nuestra legislación punitiva y sancionadora hoy por hoy, no atacan al agresor, es decir mientras más sanciones punitivas tenemos no se ven resultados, lo que se debería hacer es que hayan políticas públicas, leyes disuasivas, buscando de esa manera con la ley no es sancionar al agresor, no es llevarlo a la cárcel, con la sanción, lo que se busca es la resocialización de ese agresor, que se mitigue la violencia, por cuanto si bien la violencia no podemos erradicarla, pero si podemos mitigarla y es lo que se debe de apuntar como país, de la mano con las entidades estatales y privadas, a través de las políticas públicas e integrales, a través de la interoperabilidad entre las instituciones.

Siendo una de las causas más notables por las cuales las medidas de protección resulten ineficaces es la falta de mecanismos para hacer el respectivo seguimiento para el cumplimiento de estas por parte de la Policía Nacional del Perú, por cuanto muchas veces se produce el abandono de los procesos, produciendo de esta manera que las medidas dictadas se tornen ineficaces.

### **Descripción de resultados del análisis jurisprudencial**

Si bien es cierto la presente investigación es cualitativa, para reforzar la misma se ha tomado muestra los datos obtenidos del Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente con Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Ate, específicamente se ha realizado la revisión del Sistema de Expedientes Judiciales – SIJ, de los expedientes que ingresaron en el mes de enero de 2021.

Como se puede verificar de la Tabla 14 en el año 2021, ingresaron 11,621 expedientes al Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Ate, en el cual se contaba con nueve órganos jurisdiccionales especializados, y de las denuncias ingresadas a 8,476 se otorgaron medidas de protección y a 3,145 no.

**Tabla 14**

*Número de medidas de protección otorgadas y no otorgadas en el año 2021*

<b>OO. JJ.</b>	<b>Otorga MP</b>	<b>No Otorga MP</b>	<b>Total</b>
<b>4</b>	1,262	315	1,577
<b>5</b>	894	344	1,238
<b>6</b>	932	525	1,457
<b>7</b>	909	373	1,282
<b>8</b>	923	262	1,185
<b>9</b>	852	440	1,292
<b>10</b>	801	347	1,148
<b>11</b>	974	234	1,208
<b>12</b>	<b>929</b>	<b>305</b>	<b>1,234</b>
<b>Total General</b>	8,476	3,145	11,621

*Nota:* Datos tomados del Sistema de Expedientes Judiciales – SIJ

De la Tabla 14 se verifica que para el juzgado que estamos analizando en el año 2021 le ingresaron 1,234 denuncias de las cuales 929 se emitieron autos de medidas de protección y en 305 no.

De ese universo de medidas de protección otorgadas por el juzgado de violencia, se ha tomado como muestra para el presente trabajo los expedientes ingresados en el mes de enero siendo estos 172, de las cuales

**Tabla 15**

*Medidas de protección otorgadas en el mes de enero del 2021*

OO. JJ.	PNP Notifica MP	PNP realiza Seg.	No se pudo notificar	PNP nunca notificó	Nuevos hechos	Total
<b>No Otorga MP</b>						60
<b>Violencia Psicológica</b>	20	4	16	9	4	49
<b>Violencia Física</b>	6	1	1		1	8
<b>Violencia Sexual</b>	5	1	2			8
<b>Violencia Física y Psicológica</b>	24	3	15	5	5	47
<b>Total General</b>	52	9	34	14	10	172

*Nota:* Datos tomados del Sistema de Expedientes Judiciales – SIJ

Se observa de un total de 172 expedientes ingresados al juzgado de violencia materia de análisis que de los cuales 60 de ellos no se otorgaron medidas de protección y de los 112 expedientes que si se otorgaron medidas de protección 49 pertenecieron a violencia psicológica, 8 a violencia física, 8 a violencia sexual y 24 a violencia física y psicológica.

En los 49 expedientes que se otorgaron medidas de protección por violencia psicológica la fuerza pública encargada de la ejecución y seguimiento conforme a la Ley N° 30364, acuso recibo del documento dictado por el juzgado de solo 20 expedientes; en 4 se realizó una segunda visita para verificar la ejecución, seguimiento y cumplimiento de las disposiciones del juzgado; en 16 expedientes no se pudo notificar porque no se encontraron a las víctimas y/o sus agresores por cuanto estos ya no habitaban en la dirección señalada como domicilio, porque se habían mudado a, se les venció el contrato de alquiler o la dirección dada al momento de la denuncia le faltaba algún dato como el la manzana, urbanización, lote, número de vivienda entre otros; asimismo, en 9 expedientes la fuerza pública nunca emitió un informe o comunicación al juzgado con relación a la ejecución, seguimiento y cumplimiento del mandato judicial; y finalmente en 4 expedientes en los cuales se presentaron nuevos hechos de violencia.

En los 8 expedientes que se otorgaron medidas de protección por violencia física la fuerza pública encargada de la ejecución y seguimiento conforme a la Ley N° 30364, acuso recibo del documento dictado por el juzgado de solo 6 expedientes; realizó una segunda visita para verificar la ejecución, seguimiento y cumplimiento de las disposiciones del juzgado en 1; no pudo notificar porque no se encontraron a las víctimas y/o sus agresores por cuanto estos ya no habitaban en la dirección señalada como domicilio, porque se habían mudado a, se les venció el contrato de alquiler o la dirección dada al momento de la denuncia le faltaba algún dato como el la manzana, urbanización, lote, número de vivienda entre otros en 1 expediente; y finalmente en 1 expediente se presentaron hechos nuevos de violencia contra la víctima.

Con relación a los 8 expedientes que se otorgaron medidas de protección por violencia sexual la fuerza pública encargada de la ejecución y seguimiento conforme a la Ley N° 30364, acuso recibo del documento dictado por el juzgado de solo 5 expedientes; en 1 se realizó una segunda visita para verificar la ejecución, seguimiento y cumplimiento de las disposiciones del juzgado; en 2 expedientes no se pudo notificar porque no se encontraron a las víctimas y/o sus agresores por cuanto estos ya no habitaban en la dirección señalada como domicilio, porque se habían mudado a, se les venció el contrato de alquiler o la dirección dada al momento de la denuncia le faltaba algún dato como el la manzana, urbanización, lote, número de vivienda entre otros.

En los 24 expedientes que se otorgaron medidas de protección por violencia física y psicológica la fuerza pública encargada de la ejecución y seguimiento conforme a la Ley N° 30364, acuso recibo del documento dictado por el juzgado de solo 24 expedientes; realizó una segunda visita para verificar la ejecución, seguimiento y cumplimiento de las disposiciones del juzgado en 3; no pudo notificar porque no se encontraron a las víctimas y/o sus agresores por cuanto estos ya no habitaban en la dirección señalada como domicilio, porque se habían mudado a, se les venció el contrato de alquiler o la dirección dada al momento de la denuncia le faltaba algún dato como el la manzana, urbanización, lote, número de vivienda entre otros en 15 expediente; en 5 expedientes la fuerza pública nunca emitió un informe o comunicación al juzgado con relación a la

ejecución, seguimiento y cumplimiento del mandato judicial; y finalmente en 5 expediente se presentaron hechos nuevos de violencia contra la víctima.

De los datos señalados líneas arriba que el problema en la ineficacia de las medidas de protección es que la fuerza pública que es la encargada de ejecución, seguimiento y cumplimiento de las medidas de protección, no cumple en su totalidad con lo ordenado por los juzgados de protección puesto que no está realizando un debido diligenciamiento por parte de la fuerza pública, pues estas no son debidamente ejecutadas por que no hay una coordinación adecuada con los operadores de justicia o por falta de capitales económicos para realizar las diligencias y cumplir los objetivos que es disminuir la violencia contra el género femenino.

## **V. CONCLUSIONES**

### **Primera:**

Las medidas de protección emitidas por los Juzgados de Familia con subespecialidad en Violencia Familiar en Lima Este, son ineficaces, por cuanto no garantizan la seguridad y bienestar integral de las víctimas las cuales se han visto desprotegidas pese a tener medidas de protección a su favor, esto se debe principalmente a que no existe una coordinación entre los operadores de justicia, nexos para la realización del seguimiento y ejecución de las mismas, puesto que no realizan las visitas inopinadas y monitorio adecuado con la finalidad de que se garantice el cabal cumplimiento del mandato judicial.

### **Segunda:**

Las medidas de protección emitidas en los procesos de violencia psicológica, no son eficaces en su ejecución, ya que, no están siendo controladas, ni supervisadas por la fuerza pública, quienes son los encargados de ejecutar y vigilar el cumplimiento de los mandatos judiciales que contienen medidas de protección en favor de las víctimas, sintiéndose de esta manera desprotegidos los denunciados ante su agresor.

### **Tercera:**

Las medidas de protección otorgadas, no cumplen con brindar la prevención necesaria ante hechos de ataques físicos, psicológicos y sexuales, debido al escaso acompañamiento por parte de las autoridades a la víctima y desobediencia del agresor, que trae como consecuencia reincidir en nuevos actos de violencia familiar, los mismos que han aumentado significativamente a raíz de la pandemia.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **Primera:**

Los juzgados de familia en materia de violencia, deben de tener una mayor coordinación interinstitucional y multidisciplinaria con la finalidad de que se tenga una acción uniforme especialmente por parte de la Policía Nacional del Perú, para asegurar la observancia y rastreo de las medidas de protección, las cuales deben llegar en forma y manera oportuna a la víctima.

### **Segunda:**

Se realice eventos de formación y sensibilización en materia de violencia familiar para la población en general enfocadas a impedir los sucesos de violencia en todas sus formas; así como implementar un programa de rehabilitación obligatoria para los agresores, lo cual deben garantizar que estos no vuelvan a incidir en hechos de violencia, logrando alcance y concientización al público general.

### **Tercera:**

El Poder Judicial en conexión con la Policía Nacional del Perú, deben de implementar un órgano que se encargue exclusivamente de la obediencia de las medidas de protección, con la finalidad de garantizar que las víctimas se sientan protegidas y de ese modo se garantice la efectividad de los mandatos judiciales.

## Referencias

- Alan, N. & Cortez, L. (2017). *Procesos y fundamentos de la investigación científica*. Redes 2017. Editorial UTMACH. Primera Edición en español, 2018. Machala – Ecuador.
- Alcántara, R. (2021). *La ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Trujillo – Perú. Tesis de Maestría. Recuperada de: [https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9018/Alc%  
c3%a1ntara\\_Mondrag%c3%b3n\\_Reimundo\\_Michael.pdf?sequence=1&is  
Allowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9018/Alc%c3%a1ntara_Mondrag%c3%b3n_Reimundo_Michael.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Andía (2021). *Estudio sobre la relación entre participación laboral, femenina y la probabilidad de ser víctima de violencia doméstica en el Perú 2009 – 2019*. Universidad de Lima. Tesis para optar el título de Economista. Lima – Perú.
- Arroyo y Espinoza. (2020). *Violencia familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020*. Universidad Peruana Los Andes, Tesis para optar el título de Abogado. Chanchamayo – Perú.
- Bernardo (2017). *Violencia contra la mujer y su relación con el nivel de autoestima en las habitantes del centro poblado de Huanja-Huaraz, 2017*. Universidad César Vallejo, Tesis de maestría para optar el grado de Magister en Gestión de los Servicios de Salud. Perú.
- Castillo, G. y Vanegas, J. (2019). *Factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno, año 2016 en el marco de la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Universidad Nacional del Altiplano. Tesis para optar el grado de Abogado. Puno – Perú. Recuperado de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14242/Castillo\\_Vilca\\_Germ%c3%a1n\\_S%c3%b3crates\\_Vanegas\\_Chambilla\\_Jhonny\\_Edwin.  
pdf? sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14242/Castillo_Vilca_Germ%c3%a1n_S%c3%b3crates_Vanegas_Chambilla_Jhonny_Edwin.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Caballero, G. (2019). Uso de las redes sociales digitales para la acción colectiva: el caso de «Ni Una Menos». *Anthropologica*, 37(42), 105-128. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://dx.doi.org/10.18800/anthropologica.201901.005>
- Camones, A. (2016). *La eficacia de la sanción por Incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima – Norte, 2016*. Tesis para optar el título de Abogado. Universidad de Huánuco. Huánuco – Perú. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/177>
- Cardozo y Montañez. (2018). *Niveles de violencia contra la mujer en el distrito de Huaycan, departamento de Lima, 2016*. Universidad Cesar Vallejo, Tesis de maestría. Lima.
- Constitución Política del Perú. (1993). *Capítulo I Derechos Fundamentales de la persona, artículo 2, inciso h*). [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion\\_Politica\\_del\\_Peru\\_1993.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf)
- Cortazzo, I., & Trindade, V. (2014). *Construcción de identidad/es de los vendedores ambulantes de CD y DVD: Sus trayectorias laborales y familiares*. La Plata – Argentina.
- Corsi J, & Bobino L. (2014). *Violencia y género: la construcción de la masculinidad como factor de riesgo. En: Violencias Sociales. Estudios sobre Violencia*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Curro, O., Quispe, M., Córdova, M., Pastor, N., Puza, G. & Oyola, A. (2018). *Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú*. *Revista Cubana de Salud Pública*, 44(2), 278-294. Recuperado en 26 de julio de 2022, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-34662018000200278&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662018000200278&lng=es&tlng=es).
- Defensoría del Pueblo. (2020). *El acceso a la justicia y medios de protección durante el estado de emergencia. Adjuntía para los derechos de la mujer. Serie igualdad y no violencia N° 005 autonomía física. Informe de Adjuntía N° 007-2020-DP/ADM*. Perú. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/Medidas-de-Protecci%C3%B3n.pdf>

- De La Colina, M. & Camacho, S. (2016). *Violencia de género en el estado de México, perspectivas de funcionarios públicos sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres*. Tesis de Ciencias Política y Administración Pública. Universidad Autónoma del Estado de México. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/65515/TESIS-%e2%80%9cVIOLENCIA%20DE%20G%c3%89NERO%20EN%20EL%20ESTADO%20DE%20M%c3%89XICO%2c%20PERSPECTIVAS%20DE%20FUNCIONARIOS%20P%c3%9aBLICOS%20SOBRE%20EL.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Echegaray, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. Universidad Nacional Federico Villarreal. Tesis de Maestría. Lima – Perú.
- Fernández y Vergara (2020). *Medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar según la Ley N° 30364, juzgado de familia transitorio Moyobamba – 2019*. Universidad César Vallejo, Tesis para optar el título de Abogada, Moyobamba, Perú.
- García, F. (2020). *Ineficacia de la aplicación de normas sobre la violencia psicológica contra la mujer en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Ica, año 2019*. Tesis para optar el título de Abogado. Universidad de Huánuco. Perú. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2641/Garcia%20Solar%2c%20Fidel%20Alejandro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Garrido. (2016). *Consecuencias de la violencia intrafamiliar: una medición de los niveles de ansiedad, salud mental apoyo social percibido, autoestima y locus de control en usuarias del centro de la mujer de estación central*. Universidad de Chile, Tesis de pregrado para optar el título de Psicóloga, Chile.
- Gonzales, B. (2016). *Prevención de la violencia contra la mujer entre familias del Programa Social JUNTOS a través del arte*. Tesis en Historia y Gestión Cultural. Universidad de Piura. Piura – Perú.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. 6ª Edición. Mc. Graw Hill Education. Interamericana Editores S.A. México.

- Huayhuarima. (2019). *Análisis de la estrategia de la prevención y promoción frente a la violencia familiar y violencia contra la mujer con énfasis en la población de varones, implementada por el programa nacional contra la violencia familiar y sexual en los centros emergencia*. Universidad Católica del Perú, Tesis de maestría para optar el título de Magíster en Gerencia Social, Lima.
- INEI. (2022). Perú Encuesta Demográfica y de Salud Familiar ENDES 2021 Nacional y Departamental. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1838/index.html](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1838/index.html)
- Izaguirre, A., & Calvete, E. (2014). Intimate partner violence during pregnancy: Women's narratives about their mothering experiences. *Psychosocial Intervention*, 23(3), 209–215. <https://doi.org/10.1016/j.psi.2014.07.010>
- Jiménez-Domínguez, B. (2000). *Investigación cualitativa y psicología social crítica. Contra la lógica binaria y la ilusión de la pureza. Investigación cualitativa en Salud*. <http://www.cge.udg.mx/revistaudg/rug17/3invesigacion.html>
- Ley N° 30364. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- López, C. (24/07/2015). *¿Por qué la mujer maltratada no denuncia? La vergüenza de reconocer todo lo que ha llegado a tolerar y el deterioro psíquico que sufren las inhabilidades para buscar salidas a su situación*. La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/vida/20150724/54434108299/por-que-mujer-maltratada-no-denuncia.html>
- Lozano. (2018). *Estudio Descriptivo de la violencia intrafamiliar en nuestra legislación, y sus incidentes en la zona 8 (Guayaquil, Duran y Samborondon) durante el año 2017*. Universidad de Guayaquil, Tesis de pregrado para optar el título de Abogado, Ecuador.
- Luppi, C. (2017). *"Mujeres víctimas de violencia de género" -Una mirada sobre la intervención de la Comisaria de la Mujer y la Familia en la ciudad de Azul*.

Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina.

Moscoso, K. (2022). *Ineficacia de la Ley N° 30364 en la prevención de la violencia contra la mujer*. Tesis para optar el título de Abogada. Universidad Peruana Los Andes. Huancayo – Perú. [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3910/INFO\\_RME%20FINAL%20DE%20INVESTIGACI%c3%93N%20MOSCOSO%20V3.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3910/INFO_RME%20FINAL%20DE%20INVESTIGACI%c3%93N%20MOSCOSO%20V3.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Nomberto, K. (2017). *Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar*. Tesis para obtener el Título de abogado. Universidad Privada Antenor Orrego. [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3045/1/RE\\_DERE\\_KARI\\_N.NOMBERTO\\_ORGANO.AUXILIAR\\_DATOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3045/1/RE_DERE_KARI_N.NOMBERTO_ORGANO.AUXILIAR_DATOS.pdf)

OEA. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará. Belem do Pará, Brasil. <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/609>

OMS. (2014) Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia. World Health Organization. Disponible en: [https://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/status\\_report/2014/es/](https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/status_report/2014/es/)

OUN WOMEN (Monday 6 April 2020). “*The COVID 19 Shadow Pandemic: Domestic Violence in the World of Work: A Call to Action for the Private Sector*”. Nueva York. <https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2020/04/issue-brief-covid-19-and-ending-violence-against-women-and-girls>

Pastor, M. (2017). *Estudio comparativo en cuatro países denominado Violencia extrema contra las mujeres*. CIRIEC Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa de la Universidad de Valencia. <https://ojs.uv.es/index.php/juridicaciriec/violencia/mujer.pastor.2017.comparativos.pdf>.

- Peña, A. (2019). *Factores que influyen en la violencia contra la mujer. Yanacancha, 2019*. Tesis para optar el título de Licenciada en Enfermería. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Cerro de Pasco – Perú.
- Pérez-Tarrés, Alicia, Cantera, Leonor, & Pereira, Joilson. (2017). Gender-Based Violence, Coping Strategies and Perceived Social Support. *Psicología, Conocimiento y Sociedad*, 7(1), 98-122. Epub 31 de mayo de 2017. Recuperado en 03 de julio de 2022, de [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1688-70262017000100098&lng=es&tlng=](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688-70262017000100098&lng=es&tlng=).
- Pleno Jurisdiccional Regional sobre Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar 14 y 15 de octubre de 2020. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a23e3b804038e493b185b56976768c74/Acuerdos+Plenarios+-+Pleno+Jurisdiccional+Regional+Sobre+Violencia+Contra+la+Mujer+e+Integrantes+del+Grupo+Familiar.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a23e3b804038e493b185b56976768c74>
- Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra Las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Aurora. (Noviembre 2020). *Boletín Estadístico Virtual sobre las principales estadísticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, e integrantes del grupo familiar y violencia sexual*. [https://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/estadistica/boletin\\_noviembre\\_2020/BV\\_Noviembre\\_2020.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/estadistica/boletin_noviembre_2020/BV_Noviembre_2020.pdf)
- Rafael Bautista, T. L., & Fernández Manay, D. A. (2017). *Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar – Ley N° 30364*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad de Cajamarca. Cajamarca – Perú. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/509>
- Robles. (2021). *La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres – Ley N° 30364*. Universidad San Ignacio de Loyola, Tesis para optar el grado de bachiller en derecho, Lima.
- Rodríguez. (2016). *Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia contra la mujer en la ciudad autónoma de Buenos Aires*.

- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Tesis para optar el grado de Maestro en Género, Sociedad y Política. Buenos Aires, Argentina.
- Ruiz, E. (2015). *Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer*. artículo científico, Revista Educación y Desarrollo Social de la Universidad Militar Nueva Granada. [https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/reds/bitstream/handle/10654/6625/TRABAJO%20ESPECIALIZACION%20-%20DIH%20\(1\)](https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/reds/bitstream/handle/10654/6625/TRABAJO%20ESPECIALIZACION%20-%20DIH%20(1))
- Ruiz – Tagle, J. (2019). *Contradicciones del Estado y sus efectos en las mujeres de las poblaciones Lo Hermida (Peñalolén) y Yungay (La Granja) ¿Cómo la institucionalidad local hace más violenta la violencia contra la mujer?*, Tesis de Maestría. Instituto de Estudios Urbanos y Territoriales. Santiago de Chile. <file:///F:/CONTABILIDAD/MAESTRIA%20UCV/TESIS%20VIOLENCIA/TE%20SIS-CAG%20RUIZ%20-%20TAGLE.pdf>
- Soto, N. (2018). *Violencia de Género contra la mujer en la pareja y acciones gubernamentales: El caso de Metepec Estado de México*. Universidad Autónoma del Estado de México. Tesis para optar el título de Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública. Toluca – México. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/94908/tesis%20NINO%20SHKA%20SOTO%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tamarit, J. (2016). *Un estudio analiza los motivos que inhiben la denuncia de abusos sexuales*. Universidad Oberta de Catalunya. España.
- Tello, J. (2022). *Jueza Janet Tello: 10522 mujeres han sido víctimas de violencia en lo que va de 2022/ RPP Noticias*. <https://rpp.pe/peru/actualidad/jueza-janet-tello-10-522-mujeres-han-sido-victimas-de-violencia-en-lo-que-va-de-2022-noticia-1391785>
- Tribunal Constitucional del Perú (2020). Sentencia recaída en el expediente 03378-2019-PA/TC. Jorge Guillermo Colonia Balarezo contra la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica. Recuperada de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>
- Yax. (2015). *Análisis jurídico del delito de violencia psicológica, enmarcado en el artículo 7 del Decreto N° 22-2008*. Universidad de San Carlos de

Guatemala, Tesis para optar el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala.

Izaguirre, Ainhoa, & Calvete, Esther. (2014). Intimate partner violence during pregnancy: women's narratives about their mothering experiences. *Psychosocial Intervention*, 23(3), 209-215. <https://dx.doi.org/10.1016/j.psi.2014.07.010>

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de categorización

Ineficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en Lima Este, 2021						
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIA	SUB CATEGORIAS	OBJEIVOS ESPECÍFICOS	SUJETOS INFORMANTES	ENTREVISTA / PREGUNTAS
¿Porque son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia familiar en el distrito judicial de Lima Este – 2021?	Describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia familiar en el distrito judicial de Lima Este – 2021	Medidas de Protección  Violencia contra la mujer			Juez del Juzgado de Familia  Fiscal Provincial  Juez del Juzgado de Familia	1. ¿Considera usted que existe una ineficacia en las medidas de protección en los casos de violencia familiar en Lima Este? Sí, No, ¿por qué? 2. ¿Cuáles son los factores que se presentan para que una medida de protección emitida en favor de las víctimas de violencia familiar se torne en ineficaz? Fundamente su respuesta. 3. ¿Considera usted que la actuación de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección es la correcta? Sí, No, ¿por qué? 4. ¿Cree usted que las medidas de protección en favor de las víctimas en Lima Este, deben ser permanentes como un acto preventivo? Sí, No, ¿por qué?
¿Porque son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia psicológica en el distrito judicial de Lima Este – 2021?;			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Retiro del agresor del domicilio</li> <li>• Impedimento de acercamiento</li> <li>• Prohibición de todo tipo de comunicación</li> </ul>	Describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia psicológica en el distrito judicial de Lima Este – 2021		5. En su opinión, ¿Cuál cree usted, que son las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia psicológica? 6. ¿Qué problemas ha encontrado en el otorgamiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia psicológica en Lima Este? 7. En su experiencia profesional en Lima Este en el trato directo con las mujeres violentadas ¿Cuáles son sus temores al realizar una denuncia por violencia psicológica? 8. Al recibir una denuncia por violencia psicológica ¿De qué manera intervienen? y ¿Qué profesionales están involucrados en el proceso?
¿Porque son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia sexual en el distrito judicial de Lima Este – 2021?			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia Psicológica</li> <li>• Violencia Sexual</li> </ul>	Describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia sexual en el distrito judicial de Lima Este – 2021.		9. ¿Qué problemas ha encontrado en el otorgamiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia sexual en Lima Este? 10. ¿Cree usted que las víctimas contribuyen a la ineficacia de las medidas de protección en los casos de violencia sexual, al no comunicar oportunamente a las autoridades el incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor? Sí, No, ¿por qué? 11. Como profesional ¿Cuál sería el principal desafío para avanzar más rápido y disminuir la violencia familiar? 12. Tiene usted algo más que agregar a la presente entrevista

## Anexo 2: Matriz de triangulación de resultados de entrevista

PREGUNTA	E1 Abner Príncipe Mena	E2 Lionel Sammy Suero Veramendi	E3 Nelida Margarita Dueñas Cordero	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
<b>Objetivo General: Describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia familiar en el distrito judicial de Lima Este – 2021</b>						
<b>1. ¿Considera usted que existe una ineficacia en las medidas de protección en los casos de violencia familiar en Lima Este? Sí, No, ¿por qué?</b>	No, existe una ineficacia, tal no hay un mayor análisis al respecto del estudio de los hechos de violencia los cuales deben coincidir con las medidas de protección, es decir que no existe una ineficacia de las medidas de protección, sino más bien vienen siendo eficaces para prevenir los hechos de violencia en agravio de las víctimas.	Sí, porque en la mayoría de los casos en que la víctima teniendo Medidas de Protección, siguen siendo víctimas de violencia por su mismo agresor.	No, puedo decir que son ineficaces en su totalidad, pero hay un porcentaje que las víctimas vuelven a denunciar los hechos de violencia. Esto se debe a la falta de apoyo inmediato por parte de la Policía Nacional, la víctima se queja que no los visitan para la ejecución y seguimiento, cuando llaman no son atendidos o llegan después que paso el incidente.	El entrevistado E1 señala que no existe ineficacia en las medidas de protección, sino que necesitan un mayor análisis al momento de su emisión.	Los entrevistados E2 y E3, señalan que si existe ineficacia en las medidas de protección pues las víctimas siguen siendo víctimas de violencia pese a tener medidas de protección, y por la falta de apoyo inmediato por parte de la Policía Nacional del Perú, en la ejecución y seguimiento de estas.	Las medidas de protección resultan ineficaces por falta de apoyo de la Policía Nacional del Perú al momento de la ejecución y seguimiento de estas.
<b>2. ¿Cuáles son los factores que se presentan para que una medida de protección emitida en favor de las víctimas de violencia familiar se torne en ineficaz? Fundamente su respuesta.</b>	Hay muchos factores como el económico, el social, y sobre todo el factor de género que se presenta en la actualidad. Es muy común que las víctimas luego de haber denunciado no quieran continuar con el proceso de violencia, entonces esto hace que la medida se torne en ineficaz.	No hay una medida coercitiva legal que haga cumplir al agresor con las medidas de protección, salvo un proceso penal por desobediencia y resistencia a la autoridad que no es suficiente. No hay ejecución inmediata por parte de la Policía Nacional del Perú, ya que en la mayoría de los casos lo realiza después de varios días, por lo que no se está supervisando y controlando dicha ejecución por parte de la Comisaría del Sector.	Cuando la propia víctima no colabora, cuando no permite el alejamiento o retiro del agresor, cuando nuevamente acepta regresar con él, sin que esta sea consciente que su conducta atenta contra los derechos de las víctimas.	Los entrevistados E1, E2 y E3, coinciden en que existen diversos factores como el económico, social y de género. No hay una medida coercitiva legal que haga cumplir al agresor las medidas de protección. Cuando la propia víctima no colabora, y no existe una ejecución inmediata por parte de la fuerza pública.	En esta pregunta no existen divergencias o contrariedades.	Existen diversos factores que hacen que una medida de protección sea ineficaz como es el factor económico, social, de género, cuando la víctima no colabora con la investigación, así como que no existe una medida coercitiva que haga cumplir al agresor con las medidas de protección, no existiendo una ejecución inmediata por parte de la Policía Nacional del Perú.

<p><b>3. ¿Considera usted que la actuación de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección es la correcta? Sí, No, ¿por qué?</b></p>	<p>Si, porque los operadores de justicia aplican bien las medidas de protección, pero deben de verificar el seguimiento y ejecución de ellas, con los demás operadores como es el caso de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Centros de Emergencia Mujer, entre otros, y deben de trabajar en forma conjunta en apoyo a la víctima en las formas más adecuadas para que esta se sienta protegida.</p>	<p>Si, ya que a pesar de las pocas herramientas y con varias deficiencias en la Ley N° 30364, se trata de realizar medidas de protección adecuadas para las víctimas que sufren de violencia.</p>	<p>Los operadores dictamos medidas de protección inmediatamente (dentro del plazo de ley), se hace un estudio de los hechos, así como los alcances de las condiciones de la víctima y del agresor, dictándose las medidas en atención al riesgo existente.</p>	<p>En estas preguntas los tres entrevistados concuerdan que, existe una correcta actuación de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección.</p>	<p>En esta pregunta no existen divergencias o contrariedades.</p>	<p>Se interpreta que los operadores de justicia están actuando bien al momento de aplicar las medidas de protección.</p>
<p><b>4. ¿Cree usted que las medidas de protección en favor de las víctimas en Lima Este, deben ser permanentes como un acto preventivo? Sí, No, ¿por qué?</b></p>	<p>No, por cuanto la propia Ley N° 30364, establece la posibilidad de dejar sin efectos las medidas de protección, siempre y cuando desaparezcan las condiciones de riesgo, el agresor se va fuera del país, este fallece entre otros.</p>	<p>Si, ya que en la mayoría de los casos las víctimas son coaccionadas a desistir con las medidas de protección o piensan los agresores que pasando el tiempo se van a eliminar las medidas de protección. También no se estaría dejando desprotegida a la víctima ya que en cualquier tiempo el agresor puede violentarla otra vez.</p>	<p>Permanentes no, pero si deben mantener vigentes mientras existen condiciones o factores de riesgo para la víctima.</p>	<p>Para los entrevistados E1 y E3, coinciden en que las medidas de protección no deben ser permanentes</p>	<p>El entrevistado E2 considera que si deben ser permanentes las medidas de protección</p>	<p>Se concluye que las medidas de protección no deben ser permanentes siempre y cuando desaparezcan las condiciones de riesgo de la víctima.</p>
<p><b>Análisis Objetivo General:</b> Los entrevistados conciertan en que existen diversos motivos por los cuales resultan ineficaces las medidas de protección emitidas por los juzgados de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, como el económico pues muchas veces los agresores son los únicos que mantienen económicamente los gastos del hogar y las víctimas dependen de ellos, por otro lado las víctimas no se sienten protegidas pues no se realiza una debida ejecución, seguimiento y cumplimiento por parte de la fuerza pública que es la institución encargada de velar por que se cumpla el mandato judicial a cabalidad y de esta manera se podrá reducir la violencia contra la mujer.</p>						

<b>Objetivo Específico 1: Describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia psicológica en el distrito judicial de Lima Este – 2021</b>						
<b>5. En su opinión, ¿Cuál cree usted, que son las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia psicológica?</b>	Van a ser ineficaces cuando las medidas de protección no se puedan ejecutar, como el caso de un mal diagnóstico por parte del psicólogo o por la falta de este debido a la carga procesal o ausentismo del personal. Así como el seguimiento en el caso se ordene terapia psicológica al agresor	No se cuenta con una institución psicológica que se encargue del seguimiento y su recuperación emocional de las víctimas que han sufrido violencias psicológicas.	Falta de intervención inmediata de la Policía Nacional. Estereotipos de género que se aplican al momento de presentar la denuncia a nivel policial, que hace que las víctimas desistan o hacen que el proceso lo sea muy engorroso. El desconocimiento de la víctima de los efectos de las medidas de protección.	Para los entrevistados E1, E2 y E3, si bien es cierto sus causas son diferentes por cuanto señalan que resultan ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia psicológica cuando no se pueden ejecutar, carga procesal, ausentismo del personal, no se cuenta con una institución psicológica que se encargue del seguimiento de estas.	Para la entrevistada E3, indica que es por la falta de intervención inmediata de la Policía Nacional que hace que las víctimas desistan de la denuncia.	Existen un sin número de causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en casos de violencia psicológica, entre las cuales se destacan la falta de intervención de la fuerza pública de manera inmediata, cuando estas no se puedan ejecutar, por la carga procesal, ausentismo del personal entre otras.
<b>6. ¿Qué problemas ha encontrado en el otorgamiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia psicológica en Lima Este?</b>	La falta de análisis en las medidas de protección, por cuanto se enfocan más en el tema jurídico-normativo, cuando eso a la víctima no le va a servir de mucho.	No se cuenta con suficientes herramientas legales, así como instituciones que permitan emitir unas medidas de protección oportunas y adecuadas.	No hay medios efectivos para poner en conocimiento las medidas de protección. No tienen teléfonos con mensajería instantánea, se les tiene que notificar por celular y eso toma tiempo. Las comisarías no ejecutan de manera inmediata las medidas de protección.	El E1 y E2, coinciden en que no se cuenta con suficientes herramientas legales	La E3, refiere que no se cuenta con medios efectivos para que la víctima tome conocimiento de la emisión de las medidas de protección	Se concluye que los problemas encontrados son la faltan mecanismo legales y tecnológicos para que tomen conocimiento las víctimas de las medidas de protección
<b>7. En su experiencia profesional en Lima Este en el trato directo con las mujeres violentadas ¿Cuáles son sus temores al realizar una denuncia por violencia psicológica?</b>	Más que temor, lo que he visto es preocupación por la víctima, cuando se ordena el retiro del agresor y en muchas veces es el único que aporta para el sostenimiento del hogar.	Tiene miedo de que el agresor le haga daño en cualquier momento. Se encuentran amenazadas por su agresor de dejarlas e irse de la casa con otra mujer. No quiere que le cause daño al agresor, es decir, que se genere antecedentes judiciales o penales.	Las consecuencias que se pueda presentar cuando su agresor se entera que lo ha denunciado. La dependencia económica que tiene respecto de su agresor.	Para los E1, E2 y E3, los temores se basan en que muchas veces las víctimas tienen dependencia económica de su agresor, que vuelvan a ser violentadas otra vez.	En esta pregunta no existen divergencias o contrariedades.	Se concluye que la dependencia económica es el mayor miedo que tienen las víctimas por lo cual no denuncian a sus agresores

<p><b>8. Al recibir una denuncia por violencia psicológica ¿De qué manera intervienen? y ¿Qué profesionales están involucrados en el proceso?</b></p>	<p>Los operadores de justicia orientamos a la víctima y si resulta necesario se solicita que pase una evaluación psicológica para determinar si existen factores de riesgo para la víctima. Los profesionales que intervienen son los servidores judiciales y jurisdiccionales, profesionales integrantes del equipo multidisciplinario como es el caso de psicólogos y trabajadores sociales y finalmente para la ejecución de dichas medidas interviene la fuerza pública.</p>	<p>Se evalúa de inmediato la manifestación de la denunciante y si estaría siendo víctima por violencia psicológica, para luego darle las medidas de protección adecuadas para evitar que vuelvan a ocurrir dicha violencia. Los profesionales que intervienen son según el caso como los psicólogos, el efectivo policial, la fiscalía, los jueces, entre otros.</p>	<p>Ante una denuncia verbal de este tipo, se deriva inmediatamente al equipo multidisciplinario para que la psicóloga lo evalúe, este documento es importante porque nos permite conocer el estado emocional y psicológico actual de la víctima.</p>	<p>Para todos los entrevistados señalan que las víctimas pasen una evaluación psicológica para determinar los factores de riesgo de la víctima, interviniendo los psicólogos, policía, fiscalía, jueces y servidores jurisdiccionales.</p>	<p>En esta pregunta no existen divergencias o contrariedades.</p>	<p>Se concluye que los profesionales que intervienen en los casos de violencia psicológica son los psicólogos, jueces, fiscales, policías y personal jurisdiccional.</p>
<p><b>Análisis Objetivo Específico 1:</b> Los entrevistados conciertan en que las medidas de protección para los casos de violencia psicológica resultan ineficaces pues la fuerza pública no realiza un debido control con relación a las terapias psicológicas que son ordenadas por los juzgados para que los agresores pueden resocializarse y controlar su carácter. No existiendo una institución especializada en realizar el seguimiento y recuperación emocional de las víctimas que han sufrido violencias psicológicas.</p>						
<p><b>Objetivo Específico 2: Describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia sexual en el distrito judicial de Lima Este – 2021.</b></p>						
<p><b>9. ¿Qué problemas ha encontrado en el otorgamiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia sexual en Lima Este?</b></p>	<p>La no identificación del agresor. Los psicólogos del equipo multidisciplinario no están capacitados para realizar entrevistas en cámara Gesell.</p>	<p>Primero, no hay una ficha de valoración de riesgo adecuada, tampoco un certificado médico legal claro y conciso y la manifestación de las agraviadas no son muy coherentes y en la mayoría de los casos son hechos que han sucedido hace mucho tiempo.</p>	<p>Cuando la víctima no identifica al agresor.</p>	<p>Para los entrevistados E y E3, la no identificación del agresor es el problema que han encontrado en el otorgamiento de las medidas de protección en los casos de violencia sexual.</p>	<p>Para el E2, no existe una ficha de valoración de riesgo adecuada, ni certificado médico legal claro y conciso, siendo las manifestaciones de las víctimas incoherentes y los hechos son antiguos.</p>	<p>Se concluye que la no identificación del agresor es un problema para el otorgamiento de medidas de protección a favor de las víctimas de violencia sexual. Así como que los psicólogos que integran el equipo multidisciplinario no están debidamente capacitados para realizar entrevistas en cámara Gesell.</p>

<p><b>0. ¿Cree usted que las víctimas contribuyen a la ineficacia de las medidas de protección en los casos de violencia sexual, al no comunicar oportunamente a las autoridades el incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor? Sí, No, ¿por qué?</b></p>	<p>Yo creo que la ineficacia de una medida de protección no puede estar basada en la comunicación poco oportuna de la víctima, el hecho de la que la víctima no comunique oportunamente, no quiere decir que por ello la medida tiene que ser ineficaz.</p>	<p>No, ya que las medidas de protección tendían que ser para ello, las adecuadas y así evitar que la parte agraviada sea nuevamente violentada sexualmente, por lo que no sería necesario comunicar el incumplimiento de las medidas de protección.</p>	<p>Si, no se puede ampliar las medidas de protección, ni hacer efectivos los apercibimientos, sino se tiene conocimiento de la continuidad de la violencia.</p>	<p>Para el E1 y E2, la ineficacia de las medidas de protección no puede estar basada en la comunicación de las víctimas.</p>	<p>Para la E3, si pues si las víctimas no informan el incumplimiento de las medidas de protección estas no se pueden ampliar.</p>	<p>Se concluye que la falta de comunicación de las víctimas que hayan sufrido violencia sexual no contribuye a la ineficacia de las medidas de protección.</p>
<p><b>1. Como profesional ¿Cuál sería el principal desafío para avanzar más rápido y disminuir la violencia familiar?</b></p>	<p>No dejar todo al sistema judicial, el Estado se preocupe de implementar políticas públicas que vayan de la mano con el Poder Judicial, Fiscalía, los programas de televisión, internet, la radio, se sistematicen de manera que no se difunda programas con contenido de violencia el cual los chicos los van adquiriendo y los vuelven violentos conforme van creciendo.</p>	<p>Se tendría que tener un área de psicología en todos los colegios e instituciones educativas y universidades para así tratar los problemas psicológicos que podrían estar presentando los niños o jóvenes en su entorno familiar y así evitar que en el futuro pueda salir a la sociedad personas agresoras, es decir, se estaría creando una conciencia de respeto hacia los demás.</p>	<p>La concientización del agresor que su conducta, lleva implícitas manifestaciones violentas que vulneran la integridad física, psicológica, moral, su dignidad y una vida libre de violencia.</p> <p>Muchas veces, por los patrones socioculturales aprendidos de generación en generación, repiten lo mismo y lo normalizan.</p>	<p>Para E1, se deben de implementar políticas públicas en coordinación con el Poder Judicial, Ministerio Público para frenar de alguna manera la violencia sexual. Para E2, se tendría que tener un área psicológica en todos los colegios, e instituciones educativas para que tomen conciencia de respeto a los demás. Para E3, se debe de concientizar al agresor sobre su conducta.</p>	<p>Si bien existen respuestas distintas la cuales no generan contradicción o divergencia.</p>	<p>Se deben de crear políticas públicas con la finalidad de que se cree conciencia desde los colegios y toda institución educativa, para tratar y manejar a tiempo cualquier tipo de violencia.</p>
<p><b>2. Tiene usted algo más que agregar a la presente entrevista</b></p>	<p>Las leyes que se han difundido, a partir del 2015, ayuda de cierta forma a combatir la violencia, de una manera inmediata a salvar a alguien de ser víctima de violencia, pero a largo plazo no está surtiendo efectos como debería ser.</p>	<p>Si, quería agregar que se debería crear una cultura psicológica a la sociedad, es decir que ir al psicólogo sea vista como si se estuviera yendo a un chequeo médico.</p>		<p>Para el E1, si bien existen leyes que datan del 2015, para combatir la violencia al parecer no estar surtiendo efecto.</p>	<p>Para el E2, se debería de crear una cultura psicológica para tratar en forma oportuna cualquier tipo de violencia.</p>	<p>Se deben de reforzar las leyes en materia de violencia, así como insertar una cultura psicológica en los colegios a nivel nacional.</p>

**Análisis Objetivo Específico 2:** Los entrevistados conciertan en que las medidas de protección para los casos de violencia sexual resultan ineficaces pues en muchos casos la víctima no puede identificar a su agresor, pues muchas veces estos hechos son perpetrados cuando se encuentran en la vía pública, en un mercado, galerías, o lugares públicos, así como que no existe una ficha de valoración de riesgo adecuada.

**Anexo 3: Guia de entrevista**

**TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

**Ineficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en Lima Este – 2021**

**Entrevistado:** .....

**Cargo/Profesión/Grado Académico:** JUEZ / FISCAL / ABOGADO

**Institución:** .....

---

**OBJETIVO GENERAL**

**Describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia familiar en el distrito judicial de Lima Este – 2021**

**Preguntas:**

1. ¿Considera usted que existe una ineficacia en las medidas de protección en los casos de violencia familiar en Lima Este? Sí, No, ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cuáles son los factores que se presentan para que una medida de protección emitida en favor de las víctimas de violencia familiar se torne en ineficaz? Fundamente su respuesta

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Considera usted que la actuación de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección es la correcta? Sí, No, ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Cree usted que las medidas de protección en favor de las víctimas en Lima Este, deben ser permanentes como un acto preventivo? Sí, No, ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia psicológica en el distrito judicial de Lima Este – 2021**

**Preguntas:**

5. En su opinión, ¿Cuál cree usted, que son las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia psicológica?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Qué problemas ha encontrado en el otorgamiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia psicológica en Lima Este?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. En su experiencia profesional en Lima Este en el trato directo con las mujeres violentadas ¿Cuáles son sus temores al realizar una denuncia por violencia psicológica?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. Al recibir una denuncia por violencia psicológica ¿De qué manera intervienen?  
y ¿Qué profesionales están involucrados en el proceso?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia sexual en el distrito judicial de Lima Este – 2021**

**Preguntas:**

9. ¿Qué problemas ha encontrado en el otorgamiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia sexual en Lima Este?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. ¿Cree usted que las víctimas contribuyen a la ineficacia de las medidas de protección en los casos de violencia sexual, al no comunicar oportunamente a las autoridades el incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor? Sí, No, ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

11. Como profesional ¿Cuál sería el principal desafío para avanzar más rápido y disminuir la violencia familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

12. Tiene usted algo más que agregar a la presente entrevista

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

<b>Nombre del Entrevistado</b>	<b>Sello y Firma</b>

## **Anexo 4: Guía de entrevistas desarrolladas**

Transcripción de la entrevista realizada al Dr. Abner Principe Mena – Juez del 8° Juzgado de Familia Permanente con Subespecialidad en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar – Ate

### **OBJETIVO GENERAL**

**Describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia familiar en el distrito judicial de Lima Este – 2021**

#### **Preguntas:**

- 1. ¿Considera usted que existe una ineficacia en las medidas de protección en los casos de violencia familiar en Lima Este? Sí, No, ¿por qué?**

Respuesta: Considera que no existe una ineficacia, tal vez lo que existe es un mayor análisis respecto del estudio de los hechos de violencia que coincidan con las medidas de protección, es decir debe de haber una coincidencia entre las medidas y los hechos de violencia, siendo estas proporcionales, debe de haber una idoneidad en las medidas de protección y que estas sean eficaces, entonces solo así se va a poder prevenir hechos de violencia en agravio de las víctimas. Considerando que no existe una ineficacia de las medidas de protección, sino más bien vienen siendo eficaces para prevenir los hechos de violencia en agravio de las víctimas

- 2. ¿Cuáles son los factores que se presentan para que una medida de protección emitida en favor de las víctimas de violencia familiar se torne en ineficaz? Fundamente su respuesta**

Respuesta: Existen determinados factores que imposibilitan que una medida de protección sea eficaz, pero no tanto por la naturaleza de la medida, sino justamente por la situación particular del contexto de la víctima. Hay muchos factores como el económico, el social, sobre todo el factor de género que se presenta ahora, es muy común que las propias víctimas luego de haber denunciado pues no quieren continuar con las medidas, con el proceso de violencia, incluso no continúan con la ejecución de la misma, es decir con las

terapias que se ordena en las medidas de protección, entonces esto hace pues que la medida, de nada sirve que la dictes si luego no va a ejecutarse o no va a realizarse el seguimiento que es justamente lo que va a prevenir en realidad que no haya hechos de violencia.

Diremos entonces que uno de los factores sería el económico, las víctimas dicen, si él se va de la casa, si ordenan el retiro, quien va a solventar los gastos de mis hijos, además también tenemos el factor de dependencia económica, así como también hay un tema de la creencia de que el agresor va a cambiar y que solamente la denuncia se hizo en un momento de cólera, de fastidio y que no quieren por ello continuar con la violencia, que ya incluso el agresor se ha arrepentido, que ahora le trata bien, que todo ha vuelto a la normalidad, sin pensar que a futuro nuevamente pueda reventar un tema de violencia

**3. ¿Considera usted que la actuación de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección es la correcta? Sí, No, ¿por qué?**

Respuesta: Yo creo que la actuación de los jueces y de las juezas, no debe limitarse solamente a estudiar y a otorgar las medidas de hecho es importante analizar adecuadamente los hechos de violencia para dictar las medidas de protección, pero sobre todo también es más importante para mí, es la de verificar el seguimiento de las medidas, porque las medidas de protección son el primer paso, puesto que estas constituyen el primer paso ya que estas se emiten una vez presentada la denuncia, incluso ahora hay una norma que faculta ya ni siquiera llevar audiencia, entonces con la sola afirmación de violencia de la víctima, automáticamente el juez o la jueza dicta medidas de protección en atención a los hechos de violencia, pero ojo estamos obviando muchas cosas porque la violencia no puede reducirse a una página o a una cara de diez líneas que describen los hechos en las que estaría o habría sido víctima la denunciante, entonces la violencia es mucho más grande, esto solamente se va a lograr no solamente cuando se emiten las medidas sino sobre todo cuando se hace seguimiento de las mismas, entonces los operadores de justicia aplican bien las medidas de protección, pero no deben de quedar ahí, porque también debe corresponder a las propias jueces, juezas

y a todos los operadores de justicia y sobre todo a los órganos encargados de la ejecución de las medidas como son la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, los Centros de Emergencia Mujer, los Centros Comunitarios de Salud Mental, la Defensoría Pública, todos ellos que son los encargados de ejecutar de las medidas, también cumplen un rol muy importante, siendo este rol bien concatenado, no un trabajo aislado en todas las dependencias, sino en forma concatenada, junta bien articulada entre Poder Judicial – Defensoría Pública, Poder Judicial – CEM, Poder Judicial – Centros de Salud Mental, todo ello ahí, desde mi punto de vista haciendo un buen seguimiento se va a lograr que las medidas de protección sean eficaces.

**4. ¿Cree usted que las medidas de protección en favor de las víctimas en Lima Este, deben ser permanentes como un acto preventivo? Sí, No, ¿por qué?**

Respuesta: Las medidas de protección por su naturaleza misma son preventivas, justamente la Ley N° 30364, nace como una forma de prevenir, siendo el objeto de esta ley la de prevenir los hechos de violencia, frenar su continuación sancionar, pero también es prevenir, pero la prevención no puede ser permanente o para siempre, la prevención justamente se presenta ante cuando una situación de violencia que toma conocimiento el juez para prevenir dicta las medidas, pero no quiere decir que estas van a quedarse para siempre, sino que dependerá luego del contexto que se verifiquen en el seguimiento de las medidas que si continúan permanentes o no, la propia ley establece la posibilidad de dejar sin efecto las medidas de protección. Entonces si hay situaciones que advierten que ya no hay no es necesario mantener vigente las medidas de protección, simplemente se deben dejar sin efecto y mandarlo al archivo al proceso. Por ejemplo, desaparecen las condiciones de riesgo, el agresor se va del país, el agresor fallece o cuando eran casados se divorcian, y cada uno hace su vida aparte, también tenemos los informes favorables respecto de la situación de agresividad en el agresor, denunciado, que de repente disminuya, hay informes favorables donde nos percatamos que de acuerdo a estos informes ya se habría más o menos resocializado y habría abandonado un poco el tema del carácter de

agresividad que tenía, de acuerdo a esos informes también se puede dejar sin efecto las medidas de protección, no necesariamente debe ser para siempre. No deben ser permanentes, debe permanecer en todo caso mientras persistan las condiciones de violencia nada más, sino hay condiciones de riesgo no tiene sentido que una medida de protección permanezca en el tiempo, permanezca vigente porque incluso esto hace que nos distraiga la atención de otros casos que requieren una atención pronta y oportuna, toda vez que hay denuncias y denuncias, toda vez que hay denuncias que no tienen ni pies de cabeza dentro del marco de la Ley N° 30364.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia psicológica en el distrito judicial de Lima Este – 2021**

#### **Preguntas:**

**5. En su opinión, ¿Cuál cree usted, que son las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia psicológica?**

Respuesta: Yo creo que no son ineficaces las medidas por su naturaleza, van a ser ineficaces cuando: de repente la medida de protección no se puede ejecutar, por ejemplo, hay muchos casos en violencia económica el señor se llevó mi televisor, se llevó mi computadora, en violencia económica, he visto casos incluso y este puede ser un buen ejemplo. Lo que pasa es que aquí, cuando hay violencia psicológica, justamente las medidas de protección están orientadas a prevenir la continuación de hechos de violencia, como el caso de un mal diagnóstico por parte del psicólogo o por la falta de este debido a la carga procesal o ausentismo del personal. Así como el seguimiento en el caso se ordene terapia psicológica al agresor.

Sería un conjunto de medidas por ejemplo en la que dispongan la permanencia de los agresores en el domicilio de la víctima, tal vez muchas veces vemos medidas de protección en ese tipo de violencia psicológica donde dicen prohibición de acercamiento, con fines de ejercer violencia, pero

con esa medida estamos disponiendo que el agresor se mantenga en el lugar y solamente no podrá acercarse para pegarle a la víctima, pero sino le vas a pegar si te puedes acercar, pero eso es muy peligroso porque estamos disponiendo que permanezca y no sabemos en qué momento este agresor va a explotar, tiene un carácter agresivo y va a agredir a la víctima, lo mejor es que se retire del hogar siempre y cuando también sean los hechos de violencia de agresión sean pues suficientes por ejemplo que los hechos sean continuados, que no es la primera vez que ya son en forma reiterada de repente tiene antecedentes el agresor, no solamente con la víctima sino con terceras personas también con el tema de violencia incumplen medidas de protección, hay un factor de riesgo extremo entonces ahí corresponde dictar las medidas de protección.

**6. ¿Qué problemas ha encontrado en el otorgamiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia psicológica en Lima Este?**

Respuesta: Es la falta de análisis en las medidas de protección, en los hechos para emitir las medidas de protección, se pueden revisar las medidas de protección sin ir muy lejos de un año nada más como del 2018, te vas a dar cuenta que el 99% de las medidas de protección van hacer un análisis normativo, un recuento normativo vas a encontrar que dice la convención de para, que dice la constitución, la ley 30364, su texto ordenado, el reglamento, todos los demás decretos supremos que han salido y todas las demás normas en tres o cuatro hojas y respecto de los hechos un párrafo con cinco líneas y solamente es la reproducción de lo que está en la denuncia policial o atestado, ese es otro gran error dentro de mi punto de vista, porque se enfocan más al tema jurídico – normativo, cuando eso a la víctima no le va a servir de mucho, la víctima no le va a servir mucho no va ponerse a leer toda la normativa de lo que dice la ley no va hacer un análisis legal, lo que le interesa es las medidas en concreto lo que le va a favorecer a ella, las cuales van a ser validas, idóneas, eficaces la cuales coincidan con los hechos, tienen que ser analizadas por el juez, pues cuando no se analizan estos hechos no se va poder dictar una medida de protección, este es un problema que se advierte en las medidas de protección.

**7. En su experiencia profesional en Lima Este en el trato directo con las mujeres violentadas ¿Cuáles son sus temores al realizar una denuncia por violencia psicológica?**

Respuesta: En mi experiencia profesional yo he visto preocupación en la víctima, pero no tanto temor en denunciar lo que si e visto es preocupación por la víctima, que va a pasar luego de la denuncia por ejemplo si yo dicto el retiro del hogar, la prohibición de acercamiento y dicen ya ahora como quedo no, y encima si no tiene trabajo, esa es una preocupación de la víctima, cuando el agresor es el soporte económico de la víctima y sus hijos.

**8. Al recibir una denuncia por violencia psicológica ¿De qué manera intervienen? y ¿Qué profesionales están involucrados en el proceso?**

Respuesta: En principio cuando uno recibe la denuncia se tiene en cuenta el testimonio de la víctima, el primer filtro es su testimonio que dice y dentro del testimonio verificar si estos hechos que están argumentando son continuos, han sido de manera aislada, o ya vienen siendo frecuentes o de hace muchos años. Tomarle la ficha de valoración de riesgo que puede realizarla el personal del juzgado o el equipo multidisciplinario en los cuales hay áreas de psicología que pueden determinar a través de la ficha cual es el nivel de riesgo, si hay violencia física tal vez pero no necesariamente una evaluación médica, un examen médico, donde se determine que hay quimiosis, tumefacción, todo eso no, agresiones corporales y también si hay un tema de hijos involucrados menores de edad podemos pedir un informe del CEM, donde indique que hay menores involucrados y que también estarían siendo víctimas de violencia. Todos los que reciben la denuncia tiene que estar de manera concatenada, de manera articulada, primero el testimonio, luego la ficha, si vemos que esto es insuficiente podemos llamar a audiencia para que los intervinientes vengan a la misma hora o en horarios diferentes, o tener una entrevista solamente con la víctima y aparte una entrevista solo con el agresor o incluso ambos.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia sexual en el distrito judicial de Lima Este – 2021**

**Preguntas:**

**9. ¿Qué problemas ha encontrado en el otorgamiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia sexual en Lima Este?**

Respuesta: Sobre este tema hay muchas denuncias, pero la mayoría pues en estos caso de violencia sexual creo que en ningún caso se podría exigir prueba contundente, para otorgar medidas, eso sería ilógico pero esto a la vez ha hecho que las medidas de protección en caso de violencia sexual lleguen en forma extemporánea porque, en la mayoría de los casos el agresor esta fuera es decir ya está recluido y después de un mes recién llega el pedido de medidas de protección por parte del ministerio público. El problema también está en la no identificación del agresor, como es el caso de que una mujer en plena calle sea víctima de agresión sexual y esta persona como va a denunciar si no conoce al agresor, y muchas veces las denuncias vienen así, en las cuales no se consigna nombre del agresor y sobre eso que medidas de protección podemos dar a favor de la víctima. Los psicólogos del equipo multidisciplinario no están capacitados para realizar entrevistas en cámara Gesell.

**10. ¿Cree usted que las víctimas contribuyen a la ineficacia de las medidas de protección en los casos de violencia sexual, al no comunicar oportunamente a las autoridades el incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor? Sí, No, ¿por qué?**

Respuesta: Yo creo que la ineficacia de una medida de protección no puede estar basada en la comunicación poco oportuna de la víctima, el hecho de la que la víctima no comunique oportunamente, no quiere decir que por ello la medida tiene que ser ineficaz. Un hecho de violencia sexual son denunciados después de tiempo porque hasta donde yo he visto son tan fuertes los hechos de violencia sexual, que hace que la víctima no denuncie, en la mayoría de los casos que yo he visto en niños, jóvenes, mujeres mayores, ocurre en el lugar donde vive la víctima, donde esta habita conjuntamente con su agresor, lugar en donde ambos están víctima y agresor, es decir está en su cautiverio de la víctima, ella se siente en cautiverio porque su agresor está allí en el lugar donde vive ella. Y cuando está al lado de su agresor no lo va a denunciar por

preocupación por miedo, no lo denuncia. Y es recién cuando el agresor sale que recién denuncia, y entonces no se puede decir que como recién denunciaste la medida de protección se tornan en ineficaz o no vamos a darle medidas de protección. En estos casos las medidas de protección deben de ser eficaces incluso ya lo ha dicho la Corte Interamericana que en los casos de violencia sexual no se requiere mayor análisis de medios probatorios, es fundamental y suficiente el testimonio de la víctima.

**11. Como profesional ¿Cuál sería el principal desafío para avanzar más rápido y disminuir la violencia familiar?**

Acá yo tengo mi propia lectura, yo creo en base a esto este libro Las Semillas de la Violencia, la violencia no es un tema jurídico, nada más y no es un tema menos judicial, mira todo lo que te he dicho muy chévere nos basamos en la ley que finalmente es algo jurídico no, pero la violencia en si no es un problema jurídico, la violencia no es un problema legal, menos es un problema judicial nada más lamentablemente lo que se ha hecho en nuestro país es judicializar a la violencia, y se ha agarrado a tres entidades responsables en la lucha contra la violencia, Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, y si pasa por ejemplo un feminicidio el responsable es uno de los tres y con eso se está engañando, creer que la violencia es un tema jurídico – legal, la violencia es económico, social, cultural, religioso, filosófico, es más tiene varias dimensiones la violencia, que no lo vas acabar dando leyes como las que tenemos, la violencia viene desde antes.

Es no dejar todo al sistema judicial que realmente el Estado se preocupe de implementar políticas públicas que vayan obviamente de la mano con el Poder Judicial, Ministerio Público, que los programas de televisión, internet, la radio, sistematice de manera que no se difunda programas con contenido de violencia que también los chicos los van adquiriendo

**12. Tiene usted algo más que agregar a la presente entrevista**

El tema de la violencia familiar, y no es violencia familiar su nombre correcto sería violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ese sería para mí el nombre correcto. Las leyes que se han venido difundiendo,

publicando a partir del 2015, ayuda de cierta forma a combatir la violencia, de una manera inmediata a salvar a alguien de ser víctima de violencia, pero a largo plazo no está surtiendo efectos como debería ser. Una vez en una conferencia un expositor dijo **“Las leyes contra la violencia están muy bien y esto obviamente no va ser ahora, pero de acá a unos quince o veinte años, vamos a tener una buena ley y no va haber violencia”**, en ese momento se dijo eso es falso pues, porque las leyes no van a cambiar las conductas de las personas, es más si esperamos que de acá a veinte años surta efectos estamos resignándonos que sigan los feminicidios, es como resignarnos y aceptar que eso tiene que ser así, eso es como que yo no entendía no, como se puede decir que la ley está bien y de acá a veinte años ya no va haber violencia, cuando vemos que los feminicidios conforme pasan los años va aumentando y en época de pandemia ha aumentado más. Para mí no es que yo sea pesimista de la ley, yo creo en la ley, creo en lo que estamos haciendo, pero creer que vas a combatir como dice la Ley N° 30364, realmente erradicar la violencia con esto, no se va a erradicar la violencia.

Nombre del Entrevistado	Sello y Firma
<b>ABNER HERNAN PRINCIPE MENA</b>	 <p>PODER JUDICIAL ABNER HERNAN PRINCIPE MENA JUEZ del Octavo Juzgado de Familia Permanente Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres Integran el Grupo Familiar. Ate CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE</p>





**Título:** Ineficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en Lima Este – 2021

**Entrevistado:** LIONEL SAMMY SUAERO VERAMENDI

**Cargo/Profesión/Grado Académico:** FISCAL ADJUNTO DE LA 5° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL – CUARTO DESPACHO

**Institución:** MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN

---

### OBJETIVO GENERAL

Describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia familiar en el distrito judicial de Lima Este – 2021

#### **Preguntas:**

1. **¿Considera usted que existe una ineficacia en las medidas de protección en los casos de violencia familiar en Lima Este? Sí, No, ¿por qué?**

Sí, porque en la mayoría de los casos en que la víctima teniendo Medidas de Protección, siguen siendo víctimas de violencia por su mismo agresor.

2. **¿Cuáles son los factores que se presentan para que una medida de protección emitida en favor de las víctimas de violencia familiar se torne en ineficaz? Fundamente su respuesta**

Primero, no hay una medida coercitiva legal que haga cumplir al agresor con las medidas de protección, salvo solo un proceso penal por desobediencia y resistencia a la autoridad que en la mayoría de los casos no es suficiente.

Segundo, no hay una ejecución inmediata por parte de la Policía Nacional del Perú, ya que en la mayoría de los casos lo realiza después de varios días, por lo mismo que no se está supervisando y controlando dicha ejecución por parte de la Comisaría del Sector.

3. **¿Considera usted que la actuación de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección es la correcta? Sí, No, ¿por qué?**

Si, ya que a pesar de las pocas herramientas y con varias deficiencias en la Ley N° 30364, se trata de realizar medidas de protección adecuadas para las víctimas que sufren de violencia.

4. **¿Cree usted que las medidas de protección en favor de las víctimas en Lima Este, deben ser permanentes como un acto preventivo? Sí, No, ¿por qué?**

Si, ya que en la mayoría de los casos las víctimas son coaccionadas a desistir con las medidas de protección o piensan los agresores que pasando el tiempo se van a eliminar las medidas de protección. También no se estaría dejando en desprotección a la víctima ya que en cualquier tiempo el agresor puede violentarla nuevamente.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia psicológica en el distrito judicial de Lima Este – 2021**

#### **Preguntas:**

5. **En su opinión, ¿Cuál cree usted, que son las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia psicológica?**

Primero no se cuenta con una institución psicológica que se encargue del seguimiento y su recuperación emocional de las víctimas que han sufrido violencias psicológicas.

6. **¿Qué problemas ha encontrado en el otorgamiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia psicológica en Lima Este?**

No se cuenta con suficientes herramientas legales, así como instituciones que permitan emitir unas medidas de protección oportunas y adecuadas.

**7. En su experiencia profesional en Lima Este en el trato directo con las mujeres violentadas ¿Cuáles son sus temores al realizar una denuncia por violencia psicológica?**

Primero, que tiene miedo de que el agresor le haga daño en cualquier momento.

Segundo, que se encuentran amenazadas por su agresor de dejarlas e irse de la casa con otra mujer.

Tercero, no quiere que le cause daño al agresor, es decir, que se genere antecedentes judiciales o penales.

**8. Al recibir una denuncia por violencia psicológica ¿De qué manera intervienen? Y ¿Qué profesionales están involucrados en el proceso?**

Se evalúa de inmediato la manifestación de la denunciante y si estaría siendo víctima por violencia psicológica, para luego darle las medidas de protección adecuadas para evitar que vuelvan a ocurrir dicha violencia.

Los profesionales que intervienen son según el caso como los psicólogos, el efectivo policial, la fiscalía, los jueces, entre otros.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia sexual en el distrito judicial de Lima Este – 2021**

**Preguntas:**

**9. ¿Qué problemas ha encontrado en el otorgamiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia sexual en Lima Este?**

Primero, no hay una ficha de valoración de riesgo adecuada, tampoco un certificado médico legal claro y conciso y la manifestación de las agraviadas no son muy coherentes y en la mayoría de los casos son hechos que han sucedido hace mucho tiempo.

**10. ¿Cree usted que las víctimas contribuyen a la ineficacia de las medidas de protección en los casos de violencia sexual, al no comunicar**

**oportunamente a las autoridades el incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor? Sí, No, ¿por qué?**

No, ya que las medidas de protección tendían que ser para ello, las adecuadas y así evitar que la parte agraviada sea nuevamente violentada sexualmente, por lo que no sería necesario comunicar el incumplimiento de las medidas de protección.

**11. Como profesional ¿Cuál sería el principal desafío para avanzar más rápido y disminuir la violencia familiar?**

Se tendría que tener un área de psicología en todos los colegios e instituciones educativas y universidades para así tratar los problemas psicológicos que podrían estar presentando los niños o jóvenes en su entorno familiar y así evitar que en el futuro pueda salir a la sociedad personas agresoras, es decir, se estaría creando una conciencia de respeto hacia los demás.

**12. Tiene usted algo más que agregar a la presente entrevista**

Si, quería agregar que se debería crear una cultura psicológica a la sociedad, es decir que ir al psicólogo sea vista como si se estuviera yendo a un chequeo médico.

Nombre del Entrevistado	Sello y Firma
<p>LIONEL SAMMY SUERO VERAMENDI</p>	 <p>Lionel S. Suero Veramendi FISCAL AJUNTO PROVINCIAL 1º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE SANTA ANITA - 4º DESPACHO</p>



Título: Ineficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en Lima Este – 2021

Entrevistado: ... Nelly Duque Cordero ...

Cargo/Profesión/Grado Académico: ... J.E. ...

Institución: ... Poder Judicial - CSJLE ...

OBJETIVO GENERAL

Describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia familiar en el distrito judicial de Lima Este – 2021

Preguntas:

1. ¿Considera usted que existe una ineficacia en las medidas de protección en los casos de violencia familiar en Lima Este? Si, No, ¿por qué?

... No puedo decir que son ineficaces en su totalidad, pero hay un porcentaje que las víctimas vuelven a denunciarse de violencia. Esto se debe a la falta de apoyo inmediato por parte de la Policía Nacional, la víctima se queja y no la visitan para la ejecución y seguimiento, cuando ellos no son atendidos o llegan después que pasó el incidente.

2. ¿Cuáles son los factores que se presentan para que una medida de protección emitida en favor de las víctimas de violencia familiar se torne en ineficaz? Fundamente su respuesta

... cuando la propia víctima no colabora, cuando no permite el alojamiento o retiro del agresor, cuando nuevamente acepta regresar con él sin que esto sea consciente que su conducta atenta contra los derechos de la víctima.

3. ¿Considera usted que la actuación de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección es la correcta? Sí, No, ¿por qué?

los operadores dictamos medidas de protección inmediatas (dentro del plazo de ley) se hizo en atención de los hechos así como las circunstancias de las víctimas y procedor del agresor dictándose la medidas en atención al riesgo existente

4. ¿Cree usted que las medidas de protección en favor de las víctimas en Lima Este, deben ser permanentes como un acto preventivo? Sí, No, ¿por qué?

Permanentes no pero si se deben mantener vigentes mientras existe condiciones o factores de riesgo para la víctima

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia psicológica en el distrito judicial de Lima Este – 2021

#### **Preguntas:**

5. En su opinión, ¿Cuál cree usted, que son las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia psicológica?

- Falta de intervención inmediata de la policía nacional  
- Falta de atención que se aplica al momento de presentar la denuncia a nivel policial, se hizo si las víctimas desista o huyen al proceso lo son muy oneroso  
- El desconocimiento de la víctima de los efectos de la H. Protección

6. ¿Qué problemas ha encontrado en el otorgamiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia psicológica en Lima Este?

- No hay medidas cobradas para poner en conocimiento a las H.P. no tiene telefonía con mensajes, asistencia, se les tiene q' notificar por celular y esto tiene tiempo
- las comisarias en su mayoría no cuentan de manera inmediata con las H.P.

7. En su experiencia profesional en Lima Este en el trato directo con las mujeres violentadas ¿Cuáles son sus temores al realizar una denuncia por violencia psicológica?

- las consecuencias que se puede presentar cuando su agresor se entera que lo ha denunciado
- la dependencia económica que tiene respecto de su agresor

8. Al recibir una denuncia por violencia psicológica ¿De qué manera intervienen? y ¿Qué profesionales están involucrados en el proceso?

- Ante una denuncia verbal de este tipo se deriva inmediatamente al equipo multidisciplinario para que el Psicólogo le elabore este documento es importante porque nos permite conocer el estado emocional y psicológico actual de la víctima

## OBJETIVO ESPECIFICO 2

Describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia sexual en el distrito judicial de Lima Este - 2021

**Preguntas:**

9. ¿Qué problemas ha encontrado en el otorgamiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia sexual en Lima Este?

... Cuando la víctima no identifica al agresor...

10. ¿Cree usted que las víctimas contribuyen a la ineficacia de las medidas de protección en los casos de violencia sexual, al no comunicar oportunamente a las autoridades el incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor? Sí, No. ¿por qué?

Si, no se puede aplicar la medida ni hacer efectivos los procedimientos si no se tiene conocimiento de la continuidad de la violencia

11. Como profesional ¿Cuál sería el principal desafío para avanzar más rápido y disminuir la violencia familiar?

La concientización del agresor que su conducta lleve a maltrato, maltrato físico que vulnera la integridad física, psicológica, moral y su dignidad y en un nivel de violencia...  
Mucha veces por los estereotipos socio culturales aprendidos sin ser conscientes en su opinión, replican lo mismo y lo normalizan.

12. Tiene usted algo más que agregar a la presente entrevista

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Nombre del Entrevistado	Sello y Firma
Nelida Duenas Cordero	 <b>NELIDA MARGARITA DUENAS CORDERO</b> <b>JUEZ DE DECIMO JUZGADO DE FAMILIA PERMANENTE</b> <b>Sub Especialidad en Violencia contra las</b> <b>Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar</b> <b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE</b>

## Anexo 5: Auto que otorgan medidas de protección



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima Este

Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente-Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

### RESOLUCIÓN FINAL DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

EXPEDIENTE : [REDACTED]  
MATERIA : VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA.  
DEMANDADO : [REDACTED]  
AGRAVIADO : [REDACTED]

#### RESOLUCION NUMERO DOS

Ate, catorce de enero  
Del dos mil diecinueve.-

**AUTOS Y VISTOS:** Resulta de autos de la denuncia remitida por la **Comisaria de Santa Felicia** interpuesta sobre hechos de Violencia contra la Mujer y/o los integrantes del grupo familiar y **ATENDIENDO:**

#### 1. Análisis normativo de la controversia:

**PRIMERO:** La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención De Belén Do Para" aprobada por Resolución Legislativa número 26583, establece: "Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios erradicar y sin dilaciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: **a)** Abstenerse de cualquier acción o practica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; **b)** Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; **c)** Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como la de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, investigar, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; (...) **f) Establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia** que incluye entre otras medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; **g)** Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño y otros medios de compensación justos y eficaces (...).

**SEGUNDO:** Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 2º, inc. 24, literal h, señala que: "**nadie debe ser víctima de violencia** moral, psíquica o física ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. (...)". Bajo la protección constitucional, la actual Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia contra la mujer, así como las medidas de protección que correspondan.

**TERCERO:** En observancia de la Ley número 30364, corresponde a los Juzgados de Familia ordenar las medidas de protección y medidas cautelares que resulten pertinentes al caso concreto; debiendo tenerse

presente que a diferencia de una medida cautelar propiamente dicha, cuya finalidad es asegurar el cumplimiento efectivo del fallo definitivo; las medidas de protección inmediatas no se dictan con esa única preocupación, sino , primordialmente con el propósito de garantizar la integridad física, moral, y sexual de la víctima.

**CUARTO:** Para el caso que nos ocupa resulta relevante tomar en cuenta que las pretensiones sobre violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar se espere una respuesta rápida y eficaz de la administración de Justicia, en que su procedimiento no tiene por finalidad *perse* el cumplimiento de formalidades sino que estos garanticen los derechos de las partes; y que la Ley número 30364 , establece en el artículo 2 numerales 3, 4, 5 y 6 sobre los principios de la debida diligencia, principios de intervención inmediata y oportuna, principio de sencillez y oralidad, así como el principio de razonabilidad y proporcionalidad respectivamente; de los cuales **se desprende la vigencia del principio del mínimo formalismo** a fin de lograr la protección inmediata y adecuada al caso concreto; siendo menester que la Judicatura ordene las medidas para la prevención y erradicación de la Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

**QUINTO:** El autor Arturo Manrique Guzmán, señala que por Violencia Familiar se entiende a cualquier forma de abuso que tiene lugar en el marco de las relaciones intrafamiliares. Existiendo una relación de abuso cuando la interacción entre los miembros del grupo familiar se enmarca en un contexto de desequilibrio de poder, asumiéndose comportamientos de una de las partes que, por acción u omisión, produce daño físico y/o psicológico en la otra<sup>1</sup>. Por eso se dice que la violencia familiar está constituida por una serie de manifestaciones que tienen en común generar daño, vulnerar, lesionar o simplemente amenazar la integridad física o psicológica. En el mismo sentido nuestra legislación sobre el particular, el artículo 5 de la Ley 30364 define la violencia contra las mujeres señalando que *“La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como el privado”*.

**SEXTO:** Asimismo el artículo 8° de la Ley 30364 establece los tipos de violencia, señalando que los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: “a). **Violencia física.** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación y, b). **Violencia psicológica.** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.”

**SEPTIMO:** Del mismo modo el artículo 22° de la Ley N° 30364 establece que *“Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes: 1. Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución; 2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios, u otros donde realice sus actividades cotidianas a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad; 3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación; 4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y*

---

<sup>1</sup> MANRIQUE GUZMAN, Arturo. Concepto de violencia familiar; materiales de trabajo: fenomenología de la violencia familiar, noviembre de 1998. En Violencia Intrafamiliar. Editado por Unidad de Coordinación de proyecto de Mejoramiento de los servicios de Justicia. Año 2007.

uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección (...); 5. Inventario de bienes (...)."

**OCTAVO:** Es menester indicar que estamos ante un proceso de tutela urgente que busca interrumpir el ciclo de violencia con la finalidad de proteger tanto a la víctima como su entorno familiar, incluyendo a quien se denuncia, con la finalidad de evitar nuevos hechos de violencia y delitos mayores. Esta intervención de prevención no implica una actividad sancionadora, sino de protección provisional oportuna y eficaz; toda vez, que será el Ministerio Público quien realice la etapa de investigación penal y de ser el caso solicitará la promoción de la acción penal, debiendo en su oportunidad el Juez Penal emitir la sentencia correspondiente.

## **2. Análisis fáctico de la controversia:**

**NOVENO:** Del análisis de los medios probatorios pre judiciales, se desprende de la denuncia remitida por la **Comisaria de Santa Felicia** donde la agraviada [REDACTED], señala que fue víctima de violencia física y psicológica por parte de [REDACTED], conforme se desprende del relato la víctima en su manifestación policial de folios ocho a diez, *"(...) mi conviviente quiso agredirme físicamente y psicológicamente lo ha hecho, porque lo hijo, porque no le agrado que yo reclamara el haber dejado la mesa de mi comedor con vasos sucios, botellas vacías de licor y los corchos tirados en el piso, también le reclame porque los servicios higiénicos estaban sucios de orine, al reclamarle porque estaba sucio, entonces el se molestó y me dijo que era su casa, que podía hacer lo que quiere, de ahí me dijo mierda, carajo, no me jodas, yo sé lo que hago, te vas a largar de la casa como escucharon estos mi hijas Diana y y Fanny, le preguntaron a su padre porque se portaba así, el les respondió con palabras soeces. Después de hablar eso el vino con dirección a mí para querer golpearme y como yo estaba sentada en el sillón de la sala, lo único que hice es protegerme con las manos y levante el pie izquierdo, de la sala, lo único que hice es protegerme con las manos y levante el pie izquierdo, entonces el me agarro del pie y me jaloneo del brazo izquierdo, luego me jalo junto con el sillón y en ese trayecto me choque en la mesa de centro de la sala (...)"*.

**DECIMO:** Asimismo, se cuenta con la Ficha de Valoración de Riesgo de folios diecisiete a diecinueve, cuya finalidad es detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. En el presente caso la Ficha de Valoración de riesgo practicada a la persona denunciante que se acompaña a la presente denuncia se verifica en el extremo de **Antecedentes – Violencia Psicológica, física y sexual**, que a la pregunta si ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año? Dijo: Lesiones como moretones, rasguños; estableciendo dicha pericia un **RIESGO LEVE**.

**DECIMO PRIMERO:** Que, se advierte el **INFORME PSICOLOGICO N° 008-2019/MIMP/PNCVFS/CEM COMISARIA/ LA MOLINA/PSIC/RRPH** practicado a [REDACTED], obrante a folio catorce a quince, en donde la psicóloga concluye: *"(...) PRESENTA AFECTACION PSICOLOGICA (...)"*; de lo que se infiere que existen indicios que señalan que la denunciante efectivamente ha sido violentada psicológicamente por el denunciado, por lo que existiendo el riesgo que nuevamente sea agredida es necesario dictar medidas de protección adecuadas eficaces y proporcionales que tiendan a evitar que la agraviada siga siendo violentada y por ende no se siga afectando el entorno familiar.

**DECIMO SEGUNDO:** Que, encontrándose involucrado en el presente proceso los intereses de una persona adulta mayor que a la fecha cuenta con 67 años de edad, urge la revisión de los mecanismos para la valoración de la situación de riesgo en que se encuentra a fin de adoptar las medidas de protección a su favor, dado su nivel de vulnerabilidad, siendo en ese contexto aplicable al caso que nos ocupa además de la ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, **la Ley N° 30490: Ley de la Persona adulta mayor, en cuyos artículos 28 y 29 se establece como violencia contra la persona adulta mayor: cualquier conducta única o repetida, sea**

*por acción u omisión, que le cause daño de cualquier naturaleza o que vulnere el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza, siendo una de sus modalidades específicas la violencia psicológica.*

**DECIMO TERCERO:** Siendo ello así y advirtiéndose del informe psicológico practicado a la agraviada que obra en autos que existen indicios suficientes que acredita que la agraviada ha sido maltratada física y psicológicamente por parte de su conviviente, por lo que debe ser objeto de erradicación toda vez que constituyen una violación a los derechos fundamentales de las personas contenidas en los artículos primero y segundo de la constitución política que consagra el derecho de toda persona a la vida, a la integridad física, psíquica y moral; en tal sentido la ley 30364 faculta al Juez de Familia para el dictado de medidas de protección adecuadas que coadyuven a neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia por parte del agresor más acorde al caso concreto.

Valorando los medios probatorios actuados y por las consideraciones expuestas, esta Judicatura en uso de sus atribuciones, administrando Justicia a Nombre de la Nación, **SE RESUELVE:**

**OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de la agraviada [REDACTED]

**UNO: DICTANDO COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL:**

- a. La prohibición del denunciado de [REDACTED], de ejercer actos de violencia en agravio de [REDACTED], consecuentemente queda prohibido de realizar cualquier acción u omisión que cause daño psicológico o físico a la agraviada, maltrato sin lesión, estando inclusive prohibido de amenazarse, coaccionarse o acosarse.
- b. **OFICIAR** al equipo multidisciplinario del Área de Psicología y Educador a fin que brinde una orientación adecuada a la denunciada a fin que se evite incidir en actos de violencia y a la ASISTENTA SOCIAL de la Corte Superior de Lima Este para que realice visita inopinada quincenal por el término de tres meses para supervisar el cumplimiento de la medida de protección en el domicilio del agraviado, debiendo informar a éste Juzgado, de conformidad con el Artículo 23-B del Decreto Legislativo N° 1384 que modifica la Ley 30364.
- c. **RONDAS PERIODICAS** de una vez por semana durante tres meses en el domicilio de la agraviada que deberá efectuar un efectivo policial de la comisaría del sector a fin de verificar su seguridad. OFICIÁNDOSE con dicho fin.
- d. **TERAPIA PSICOLÓGICA** al que deberá someterse de manera **obligatoria** el denunciado de [REDACTED] en un Centro de Salud más cercano a su domicilio, debiendo dicho centro de salud remitir los resultados de la evaluación psicológica, bajo responsabilidad funcional.
- e. **TERAPIA PSICOLÓGICA** que deberá realizar la agraviada [REDACTED], en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, para los efectos de superar los daños que haya sufrido.
- f. La intervención inmediata de la fuerza pública (Comisaría del sector) para evitar, impedir o cesar nuevos actos de violencia en caso de peligro o riesgo en agravio de [REDACTED] a solicitud de la parte agraviada. **Oficiándose.**

**DOS:** CUMPLA la Comisaria de Santa Felicia con facilitar un número de comunicación directa a la presunta víctima en caso esta requiera de su Intervención.

**TRES:** OFICIAR a la Comisaria de Santa Felicia a fin de que cumplan con realizar la ejecución de las medidas de protección dictadas, de conformidad con el artículo 23-A del Decreto Legislativo número 1386.

**CUARTO:** CUMPLA LA COMISARÍA DE SANTA FELICIA CON INFORMAR A ESTA JUDICATURA LA REALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REMITIRSE COPIAS CERTIFICADAS A LA INSPECTORIA DE LA PNP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 inciso 1 del Reglamento de la Ley 30364<sup>2</sup>.

**QUINTO:** EXHORTAR a la Comisaria de Santa Felicia a que cumpla con anotar en su Registro de Víctimas con medidas de protección la presente resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46<sup>3</sup> del Reglamento de la Ley 30364; así como deberá considerar que al conocer la medida de protección, aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 47° del mencionado reglamento.

**SEXTO:** REMISIÓN DE LOS ACTUADOS A LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE TURNO DE LA MOLINA, a fin de que dicho órgano actúe conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48<sup>4</sup> del Reglamento de la Ley 30364.

**SETIMO:** EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE DENUNCIADA DE LAS PRESENTES MEDIDAS DE PROTECCION: Conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 56° del Reglamento de la Ley 30364 pondrá en conocimiento de la Fiscalía Penal de turno, el incumplimiento por parte de las personas denunciadas de las medidas de protección conforme al artículo 24 de la Ley 30364.

**OCTAVO:** SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE RESOLUCION SE LE NOTIFICARA A LAS PARTES INTERVINIENTES EN SUS DOMICILIOS REALES CONSIGNADO EN AUTOS, ADJUNTANDOSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES. -

---

<sup>2</sup> Artículo 45 del reglamento de la ley 30364: "ejecución de las medidas de protección y asistencia social: 45.1. La policía Nacional del Perú es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección relacionadas con la seguridad personal de la víctima conforme a sus competencias, por lo que da cuenta de manera inmediata y periódica, bajo responsabilidad, sobre la ejecución de las medidas al juzgado de Familia. (...)"

<sup>3</sup> Artículo 46 del Reglamento de la Ley 30364: "... 46.2 La Policía Nacional, a través de sus sistema informático registra a nivel nacional las medidas de protección cuyo cumplimiento esté a su cargo. 46.3: Ambas instituciones brindan información al Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar a cargo del MIMP"

<sup>4</sup> Artículo 48 del Reglamento de la Ley 30364: 48.1 Emitida la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente, según corresponda, a la Fiscalía Penal o Juzgado de Paz Letrado para que procedan conforme a sus atribuciones. En caso de duda sobre la configuración si es delito o falta, remite lo actuado a la Fiscalía Penal.

**Anexo 6: Comunicaciones por parte de la PNP sobre constancias de notificación de medidas de protección**



PERÚ	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Dirección Nacional de Operaciones Policiales	Región Policial Lima	División Territorial ESTE- Comisaría Santa Clara
------	-------------------------	---------------------------	--	----------------------	--

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Santa Clara, 15 de febrero del 2021.

**OFICIO N° 105- 21-REGION POLICIAL LIMA-DIVPOL E-2-CSC-SIVF-MP.**

**SEÑOR** : Carla Noelia GOMEZ SANCHEZ.  
Juez del 12° Juzgado de Familia de Lima Este.

**ASUNTO** : Remite Informe Policial, por motivo que se Indica.

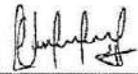
**REF.** : OF. N° 00487-2021-12JFLE-VL/CSJLE. Del 08ENE2021  
EXP N° 00487-2021-0-3202-JR-FT-12

Es grato dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente documento el **INFORME NRO. 084-2021-REGPOL-LIMA-DIVPOL-E2-CSC-MP** a folios ( ); relacionado al cumplimiento y seguimiento de las medidas de protección Familiar a favor de la agraviada **Reyna Paulina LEONARDO GASPAR**, contra el denunciado **Olger HUAYHUA ASCENCIO.**, para que proceda de acuerdo a Ley.

Es propicia la oportunidad para reiterarle a Ud., los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal

Dios Guarde a Ud.

JHVC/kytv.

  
  
CA 34249  
José Humberto VELÁZQUEZ CELIS  
SAYOR PNP  
COMISARIO DE SANTA CLARA



POLICIA NACIONAL DEL PERU  
REGION POLICIAL LIMA  
DIVISION POLICIAL ESTE 2  
COMISARIA PNP SANTA CLARA

## **INFORME N° 084-2021-REGION POLICIAL-LIMA-DIVPOL-E2-CSC-SEC-MP**

**ASUNTO** : Diligencias efectuadas a fin de garantizar la ejecución y realizar el seguimiento de las Medidas de Protección ordenadas por el 12° Juzgado de Familia de Lima, a favor de la agraviada **Reyna Paulina LEONARDO GASPAR**, contra el denunciado **Olger HUAYHUA ASCENCIO**. Para conocimiento y fines de ley.

**REF.** : OF. N° 00487-2021-12JFLE-VL/CSJLE 08ENE2021  
EXP N° 00487-2021-0-3202-JR-FT-12

1. Procedente del 12° Juzgado de Familia de Lima, se han recepcionado en esta oficina los documentos de la referencia, del Décimo Segundo Juzgado de Familia Permanente a la Sub Especialidad en Violencia Contra las Mujeres e integrantes del grupo familiar - Corte Superior de Justicia de Lima Este, dispone se otorgue Medidas de Protección a favor de la agraviada **Reyna Paulina LEONARDO GASPAR**, contra el denunciado **Olger HUAYHUA ASCENCIO**.
2. Personal Policial recepciona la entrevista realizando las diligencias necesarias de cumplimiento y seguimiento de Medidas de Protección de **Reyna Paulina LEONARDO GASPAR (36)**, natural de Tarma - Junín, estado civil soltera, ocupación ama de casa, identificada con DNI N° 42414797, con teléfono celular N° 901783108, domiciliada en la Asoc. Nueva Primavera Mz. B Lt. 02 – Santa Clara - Ate, quien en su entrevista refiere que recién toma conocimiento de la existencia de las medidas de protección a su favor por parte de la PNP, y que convive con el denunciado ya que se encuentra en estado de gestación.
3. Asimismo, se recepciono la entrevista del denunciado **Olger HUAYHUA ASCENCIO (30)**, natural de Lima, estado civil soltero, ocupación conductora, identificado con DNI. N° 46312257, teléfono celular 930744594, domiciliado en la Asoc. Nueva Primavera Mz. B Lt. 02 – Santa Clara - Ate, quien refiere que recién toma conocimiento de dichas medidas de protección en su contra y que convive con la agraviada.
4. Por lo expuesto en los párrafos precedentes se advierte que se estarían cumpliendo las medidas de protección dictadas por el 12° Juzgado de Familia Lima, en el Auto Final con la RESOLUCION NUMERO UNO, Ate, Ocho de enero del año dos mil veintiuno. Así mismo se seguirá supervisando el cumplimiento de estas medidas continuando con el seguimiento inopinado a las partes

involucradas invocándoles al cumplimiento las mismas que generaron este proceso.

**5. ACCIONES PREVENTIVAS:**

- a. Se realiza las Rondas Correspondientes al domicilio de la agraviada Reyna Paulina LEONARDO GASPAR (36).
- b. Se registró en el Mapa geográfico y Geo referencial del sistema SIDPOL.
- c. Se cumplió con registrar en el Registro Virtual de Víctimas que cuentan con medidas de protección de ésta Comisaria PNP.
- d. Se coordinó con la sección de patrullaje de la Cía. Santa Clara a fin de intensificar el servicio de ronda en el cuadrante donde se ubica el domicilio de la víctima, a fin de prevenir nuevos hechos de violencia.

**6. Se adjunta al presente:**

- Dos (02) Acta de Entrevista.
- Dos (02) Constancias de Medidas de Protección.

Lo que se cumple en informar a su despacho para los fines pertinentes.

Santa Clara, 15 de febrero del 2021.

**ES CONFORME**



  
SA-31409810  
YDILIANA VALENCIA GARAUNDO  
S2F PNP  
JEFE DE LA SECCIÓN DE FAMILIA

  
SA-31347819  
Katherine Y. TENA VENTOCILLA  
S2 PNP



# POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



## CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01009893

Comisaria: SANTA CLARA - REGPOL - LIMA



EN LA FECHA SE EXPIDE EL SIGUIENTE CERTIFICADO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LEONARDO GASPAR, REYNA PAULINA (36 AÑOS), IDENTIFICADA CON DNI 42414797, DOMICILIADO EN ASOC. NUEVA PRIMAVERA MZ. B LOTE 12 - SANTA CLARA LIMA-LIMA-ATE, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00487-2021-0-3202-JR-FT-12, CONTRA HUAYHUA ASCENCIO, OLGER, IDENTIFICADO CON DNI 46312257.

### MEDIDAS ADOPTADAS

- IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO
- PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA
- OTRO (CESE INMEDIATO DE TODO TIPO DE AGRESIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA POR PARTE DE DON OLGER HUAYHUA ASCENCIO, DEBIENDO ABSTENERSE DE OFENDER, HUMILLAR, ACOSAR, AMENAZAR, DAÑAR O PONER EN PELIGRO SU VIDA Y/O CUALQUIER FORMA QUE ATENTE CONTRA LA SALUD EMOCIONAL DE LA DENUNCIANTE; Y EN CASO DE REITERAR LA VIOLENCIA SERÁ DETENIDO. IMPEDIR A OLGER HUAYHUA ASCENCIO EL ACERCAMIENTO Y/O PROXIMIDAD A LA AGRAVIADA REYNA PAULINA LEONARDO GASPAR, DE CUALQUIER FORMA, A UNA DISTANCIA DE 200 METROS, Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SERÁ DETENIDO INMEDIATAMENTE POR LA COMISARÍA MÁS CERCANA. PROHIBIR, AL DEMANDADO OLGER HUAYHUA ASCENCIO, DE TODA COMUNICACIÓN CON LA AGRAVIADA, VÍA EPISTOLAR, TELEFÓNICA, ELECTRÓNICA; ASIMISMO, VÍA CHAT, REDES SOCIALES, RED INSTITUCIONAL, INTRANET U OTRAS REDES O FORMAS DE COMUNICACIÓN CON PALABRAS DENIGRANTES QUE AFECTEN SU ESTADO EMOCIONAL.)
- TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO AL AGRESOR
- TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA LA RECUPERACIÓN EMOCIONAL DE LA VÍCTIMA

### TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA FÍSICA
- VIOLENCIA PSICOLÓGICA

### OBSERVACIONES

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SERÁ DENUNCIADO PENALMENTE POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD PREVISTO EN EL ARTICULO 368 DEL CÓDIGO PENAL. SE ADJUNTA KIT TELEFÓNICO PARA LA AGRAVIADA, EN CASO OCURRAN NUEVOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

14 de enero de 2021



## POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



### CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01009894 Comisaria: SANTA CLARA - REGPOL - LIMA



EN LA FECHA SE EXPIDE LA SIGUIENTE CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EN CONTRA DE HUAYHUA ASCENCIO, OLGER (30 AÑOS), IDENTIFICADO CON DNI 46312257, DOMICILIADO EN CALLE. LOS ALAMOS 344 COOP. UNIVERSAL LIMA-LIMA-SANTA ANITA, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00487-2021-0-3202-JR-FT-12, A FAVOR DE LEONARDO GASPAR, REYNA PAULINA, IDENTIFICADA CON DNI 42414797.

#### MEDIDAS ADOPTADAS

- IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO
- PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA
- OTRO (CESE INMEDIATO DE TODO TIPO DE AGRESIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA POR PARTE DE DON OLGER HUAYHUA ASCENCIO, DEBIENDO ABSTENERSE DE OFENDER, HUMILLAR, ACOSAR, AMENAZAR, DAÑAR O PONER EN PELIGRO SU VIDA Y/O CUALQUIER FORMA QUE ATENTE CONTRA LA SALUD EMOCIONAL DE LA DENUNCIANTE; Y EN CASO DE REITERAR LA VIOLENCIA SERÁ DETENIDO. IMPEDIR A OLGER HUAYHUA ASCENCIO EL ACERCAMIENTO Y/O PROXIMIDAD A LA AGRAVIADA REYNA PAULINA LEONARDO GASPAR, DE CUALQUIER FORMA, A UNA DISTANCIA DE 200 METROS, Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SERÁ DETENIDO INMEDIATAMENTE POR LA COMISARÍA MÁS CERCANA. PROHIBIR, AL DEMANDADO OLGER HUAYHUA ASCENCIO, DE TODA COMUNICACIÓN CON LA AGRAVIADA, VÍA EPISTOLAR, TELEFÓNICA, ELECTRÓNICA; ASIMISMO, VÍA CHAT, REDES SOCIALES, RED INSTITUCIONAL, INTRANET U OTRAS REDES O FORMAS DE COMUNICACIÓN CON PALABRAS DENIGRANTES QUE AFECTEN SU ESTADO EMOCIONAL.)
- TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO AL AGRESOR
- TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA LA RECUPERACIÓN EMOCIONAL DE LA VÍCTIMA

#### TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA FÍSICA
- VIOLENCIA PSICOLÓGICA

#### OBSERVACIONES

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SERÁ DENUNCIADO PENALMENTE POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD PREVISTO EN EL ARTICULO 368 DEL CÓDIGO PENAL. SE ADJUNTA KIT TELEFÓNICO PARA LA AGRAVIADA, EN CASO OCURRAN NUEVOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

*[Handwritten signature]* 46312257

ACTA DE ENTREVISTA DEL AGRAVIADO (A) Reyna Paulina Leonardo Benza (36)

En el distrito de Santa Clara siendo las 14:50 del día 05 FEB 21 presente ante el Instructor el entrevistado (a), natural de Tarma Tarma, estado civil Soltera, ocupación ama de casa identificada (o) con DNI. N° 424114797, grado de instrucción 2º E. Secundaria teléfono 901783408 y domiciliado (a) Avda. Nueva Pinarosa N.º. B. C. 2. Dando cumplimiento a las medidas de protección dictadas por mandato judicial contemplado en el artículo N° 22 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a su favor en calidad de agraviado (a) y en contra de Olger Huayhua Ascencio mediante Oficio 00 487-2021-019 JFE JUC/CS JCE se procede a recepcionar la presente entrevista según el detalle siguiente:

01. ENTREVISTADO DIGA: ¿Si tiene Ud. conocimiento sobre el mandato de medidas de protección dictadas a su favor, de ser así indique desde cuándo y a través de que medio se ha enterado de su existencia? DIJO:-----  
--Que, Tome conocimiento por PNP de CIA Santa Clara.
02. ENTREVISTADO DIGA: ¿Si esta Ud. cumpliendo con las medidas de protección ordenadas en lo que le corresponde como: las terapias o evaluación psicológicas u otras similares? DIJO:-----  
--Que, Si pero se suspendió por pandemia.
03. ENTREVISTADO DIGA: ¿Si ha vuelto a ser agredida físicamente, psicológicamente o de alguna otra forma por el denunciado Olger Huayhua Ascencio? DIJO:-----  
--Que, no.
04. ENTREVISTADO DIGA: ¿Si tiene conocimiento de que la persona que incumpla estas medidas de protección podría ser denunciada por el Delito de desobediencia y resistencia a la autoridad conforme al artículo N° 24 de la ley N° 30364? DIJO:-----  
--Que, Si tengo conocimiento.
05. ENTREVISTADO DIGA: ¿ Continúa comunicándose con denunciado? DIJO:-----  
Que, Si tengo comunicación actualmente estoy embarazada, si vive con mi hijo.
06. ENTREVISTADO DIGA: ¿Si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente entrevista? DIJO:-----  
--Que, NO.

Siendo las 14:58 del mismo día se culmina con la presente entrevista firmando los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

ENTREVISTADO (A)



Yull  
SA - 31409810  
VALENCIA GARAUNDO YOLIANA  
S2F. PNP

Reyna Leonardo  
424114797



ACTA DE ENTREVISTA DEL DENUNCIADO (A) Olger Huayhua Arcencio (30)

En el distrito de Santa Clara siendo las 15:05 del día 05 FEB 21 presente ante el Instructor el entrevistado (a), natural de Perú estado civil soltero, ocupación conductor identificada (o) con DNI. N° 463112257 grado de instrucción Secundaria completa teléfono 930744594 y domiciliado (a) Av. Nueva Primavera MZ. B. CTE. 2. Dando cumplimiento a las medidas de protección dictadas por mandato judicial contemplado en el artículo N° 22 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a favor de REYNA PAULINA LEONARDO GASPARI contra Ud. en calidad de denunciado mediante Oficio 00487-2021-121FE-UL/CSJ2E, se procede a recepcionar la presente entrevista según el detalle siguiente:

01. ENTREVISTADO DIGA: ¿Si tiene Ud. conocimiento sobre el mandato de medidas de protección dictadas en su contra, de ser así indique desde cuándo y a través de que medio se ha enterado de su existencia? DIJO:-----  
--Que, Todo conocimiento por parte PNP.

02. ENTREVISTADO DIGA: ¿Si esta Ud. cumpliendo con las medidas de protección ordenadas, (incluyendo las terapias o evaluación psicológicas), o retiro del hogar (si es que hubiera), dictadas en su contra y a favor de REYNA PAULINA LEONARDO GASPARI? DIJO:-----  
--Que, Recien me entero y asistire.

03. ENTREVISTADO DIGA: ¿Si ha vuelto a agredir físicamente, psicológicamente o de alguna otra forma a la agraviada REYNA PAULINA LEONARDO GASPARI? DIJO:-----  
--Que, alavez sucedio, lo que agreda en ella mi conuiviente.

04. ENTREVISTADO DIGA: ¿Si tiene conocimiento de que la persona que incumpla estas medidas de protección podría ser denunciado por el Delito de desobediencia y resistencia a la autoridad conforme al artículo N° 24 de la ley N° 30364? DIJO:-----  
--Que, Si tengo conocimiento.

05. ENTREVISTADO DIGA ¿CONTINUA CONVIVIENDO CON AGRAVIADA? DIJO:-----  
Que, SI SIGO CONVIVIENDO.

06. ENTREVISTADO DIGA; ¿Si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente entrevista? DIJO:-----  
--Que, todo es falso, que en ningun momento hubo agresión que se rectifique.

Siendo las 15:15 del mismo día se culmina con la presente entrevista firmando los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

ENTREVISTADO (A)



*Yudil*

SA-31409810  
VALENCIA GARAUNDO YDILIANA  
S2F. PNP

*Olger Huayhua*

46312257  
Olger Huayhua A



**Anexo 6: Comunicaciones por parte de la PNP sobre constancias de notificación de medidas de protección**



PERÚ	Ministerio	Policía	Dirección Nacional	Región	División Policial
PERÚ	del Interior	Nacional del Perú	de Operaciones	Policial Lima	Este 2

**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**

Vitarte, 22 de Diciembre del 2021

OFICIO N° 2060 -2021-REG.POL-LIMA/DIVPOL.E2.CIA.VITARTE.MED. PROT.

Señor : Juez del Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes de grupo Familiar Corte Superior de Justicia – Lima Este

Asunto : Remite documentos por motivo que se indica

Ref. : Expediente Jud. 00847-2021-0-3202-JR-FT-12°

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir al presente, dos (02) OCC N°21144758 y OCC N°21173894, un (01) acta de entrevista del denunciado y dos (02) constancias de medidas de protección registrado con N°01381619 y N°01381620 a favor de LEONARDO GASPAR Reyna Paulina (37) seguido contra HUAYHUA ASCENCIO Olger, los mismos que tomaron conocimiento a las medidas de protección por violencia familiar (violencia física), asimismo fue registrado en la Base de Datos de la PNP SIDPOL a nivel Nacional de victimas/agresor, por la Comisaria de Santa Clara, para la intervención Policial que sea requerido por la parte agraviada, lo que se informa para los fine del caso.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

NPL/laurente.



  
 OA 283843  
 Nilo POMA LAVADO  
 COMANDANTE PNP  
 COMISARIO





# POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



## CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01381619

Comisaria: SANTA CLARA - REGPOL - LIMA



EN LA FECHA SE EXPIDE EL SIGUIENTE CERTIFICADO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LEONARDO GASPAS, REYNA PAULINA (37 AÑOS), IDENTIFICADA CON DNI 42414797, DOMICILIADO EN ASOC NUEVA PRIMAVERA MZ B LOTE 02 LA RONCADORA SANTA CLARA LIMA-LIMA-ATE, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00487-2021-0-3202-JR-FT-12, CONTRA HUAYHUA ASCENCIO, OLGER, IDENTIFICADO CON DNI 46312257.

**NIVEL DE RIESGO: MUY SEVERO**

### MEDIDAS ADOPTADAS

- OTRO (SE ORDENA AL DENUNCIADO OLGER HUAYHUA ASCENCIO, A NO REINCIDIR EN EJERCER CUALQUIER TIPO DE ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA, EN AGRAVIO DE REYNA PAULINA LEONARDO GASPAS, DEBIENDO NO OFENDER, HUMILLAR, ACOSAR, AMENAZAR, DAÑAR O PONER EN PELIGRO LA VIDA Y/O CUALQUIER FORMA QUE ATENTE CONTRA LA SALUD EMOCIONAL DEL MENOR AGRAVIADO, YA SEA DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE OTRAS PERSONAS, QUE PUDIERAN PERTURBAR EL ESTADO EMOCIONAL Y FÍSICA DE LA VÍCTIMA O DAR LUGAR A NUEVOS HECHOS DE MALTRATO O VIOLENCIA EN PERJUICIO DE LA AGRAVIADA. OTORGAR GARANTÍAS PERSONALES EN RESGUARDO DE LA INTEGRIDAD FÍSICA A FAVOR DE REYNA PAULINA LEONARDO GASPAS, EN CONTRA DEL DENUNCIADO OLGER HUAYHUA ASCENCIO.)
- TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO AL AGRESOR
- TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA LA RECUPERACIÓN EMOCIONAL DE LA VÍCTIMA

### TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA FÍSICA

### OBSERVACIONES

RESOLUCION N° TRES - RATIFICACION Y AMPLIACION MEDIDAS DE PROTECCIÓN. ATE, VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO. EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, SERÁ DENUNCIADO PENALMENTE POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, PREVISTO EN EL ART. 368 DEL CÓDIGO PENAL. SE ADJUNTA KIT TELEFÓNICO PARA LA AGRAVIADA, EN CASO OCURRAN NUEVOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

[https://sistemas.policia.gob.pe/registro\\_medidas/ImprimirConstancia](https://sistemas.policia.gob.pe/registro_medidas/ImprimirConstancia)

Reyna Leonardo Gaspar  
424147



24 de septiembre de 2021

Oficial Llamocaya wahuaita  
E3 PNP  
D.I.P. 32116673



# POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



## CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01381620

Comisaría: SANTA CLARA - REGPOL - LIMA



EN LA FECHA SE EXPIDE LA SIGUIENTE CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EN CONTRA DE HUAYHUA ASCENCIO, OLGER (31 AÑOS), IDENTIFICADO CON DNI 46312257, DOMICILIADO EN CALLE. LOS ALAMOS 344 COOP. UNIVERSAL LIMA-LIMA-SANTA ANITA, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00487-2021-0-3202-JR-FT-12, A FAVOR DE LEONARDO GASPAR, REYNA PAULINA, IDENTIFICADA CON DNI 42414797.

### MEDIDAS ADOPTADAS

- OTRO (SE ORDENA AL DENUNCIADO OLGER HUAYHUA ASCENCIO, A NO REINCIDIR EN EJERCER CUALQUIER TIPO DE ACTOS DE VIOLENCIA FÍSICA, EN AGRAVIO DE REYNA PAULINA LEONARDO GASPAR, DEBIENDO NO OFENDER, HUMILLAR, ACOSAR, AMENAZAR, DAÑAR O PONER EN PELIGRO LA VIDA Y/O CUALQUIER FORMA QUE ATENTE CONTRA LA SALUD EMOCIONAL DEL MENOR AGRAVIADO, YA SEA DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE OTRAS PERSONAS, QUE PUDIERAN PERTURBAR EL ESTADO EMOCIONAL Y FÍSICA DE LA VÍCTIMA O DAR LUGAR A NUEVOS HECHOS DE MALTRATO O VIOLENCIA EN PERJUICIO DE LA AGRAVIADA. OTORGAR GARANTÍAS PERSONALES EN RESGUARDO DE LA INTEGRIDAD FÍSICA A FAVOR DE REYNA PAULINA LEONARDO GASPAR, EN CONTRA DEL DENUNCIADO OLGER HUAYHUA ASCENCIO.)
- TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO AL AGRESOR
- TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA LA RECUPERACIÓN EMOCIONAL DE LA VÍCTIMA

### TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA FÍSICA

### OBSERVACIONES

RESOLUCION N° TRES - RATIFICACION Y AMPLIACION MEDIDAS DE PROTECCIÓN. ATE, VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO. EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, SERÁ DENUNCIADO PENALMENTE POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, PREVISTO EN EL ART. 368 DEL CÓDIGO PENAL. SE ADJUNTA KIT TELEFÓNICO PARA LA AGRAVIADA, EN CASO OCURRAN NUEVOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

24 de septiembre de 2021

SE ENTREGÓ VIA

TELEFÓNICA

CEL. 930744594

[https://sistemas.policia.gob.pe/registro\\_medidas/ImprimirConstancia](https://sistemas.policia.gob.pe/registro_medidas/ImprimirConstancia)



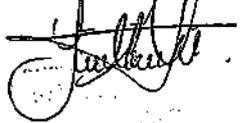
*[Firma manuscrita]*

ACTA DE ENTREVISTA DEL DENUNCIADO (A) OLGER RUIZ VILLALBA DSCENCIO (31)

En la localidad de Santa Clara siendo las 12:31 del día 25/09/21 presente ante el Instructor el entrevistado (a), natural de UNA, estado civil CONVIVIENTE ocupación TRANSPORTISTA identificada (o) con DNI. N° 46342257, grado de instrucción SEC. COMPLETO, teléfono 93244594 y domiciliado (a) NEVA PRIMERA HZ BIOTEZ SANTO CLARA. Actualmente encontrándose en la ciudad de SAN JUAN DE LOS RIOS. De conformidad al D.LN° 1470 del 27 de abril del año 2020 sobre la utilización de medios tecnológicos para que las instituciones con responsabilidad en el marco de la Ley 30364 de la continuidad y el cumplimiento a las medidas de protección durante el periodo de emergencia sanitaria. Medidas dictadas por el mandato judicial contemplado en el artículo N° 22 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a favor de REYNA PAULINA GONZALEZ GASPARE y contra Ud. en calidad de denunciado mediante Oficio N° 487-2021 (II) + FT-129JPP/CJLEP1, se procede a recepcionar la presente entrevista según el detalle siguiente:

- 01. ENTREVISTADO DIGA: ¿Si tiene Ud. conocimiento sobre el mandato de medidas de protección dadas en su contra, de ser así indique desde cuándo y a través de que medio se ha enterado de su existencia? DIJO: NO, NO ME ENVIO AL JUEGADO DE FAMILIA
- 02. ENTREVISTADO DIGA: ¿Si esta Ud. cumpliendo con las medidas de protección ordenadas, (incluyendo las terapias o evaluación psicológicas), o retiro del hogar (si es que hubiera), dictadas en su contra y a favor de \_\_\_\_\_? DIJO: NO VOY A CUMPLIR CON LAS TERAPIAS PSICOLÓGICAS POR CUESTION DE TIEMPO Y TEMAS DE TRABAJO
- 03. ENTREVISTADO DIGA: ¿Si ha vuelto a agredir físicamente, psicológicamente o de alguna otra forma a la agraviada \_\_\_\_\_? DIJO: NO, MAS DON QUE AMORO NO TENGO CONTACTO CON LA SEÑORA
- 04. ENTREVISTADO DIGA: ¿Si tiene conocimiento de que la persona que incumpla estas medidas de protección podría ser denunciado por el Delito de desobediencia y resistencia a la autoridad conforme al artículo N° 24 de la ley N° 30364? DIJO: SI, SI TENGO CONOCIMIENTO
- 05. ENTREVISTADO DIGA ¿Qué vínculo tiene con la denunciante? DIJO: ACTUALMENTE ES MI EXCONVIVIENTE, HACE MAS DE SEIS MESES Ella OPTO POR RETIRARSE, DEJANDOLA LA DIRECCION DE SU DOMICILIO
- 06. ENTREVISTADO DIGA: ¿Si tiene algo más que agregar, quitar o modificar a su presente entrevista? DIJO: NADA MAS.

Siendo las 12:45 del mismo día se culmina con la presente entrevista firmando los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR  


ENTREVISTADO (A)  
SE ENTREVISTO VIA TELEFONICA  
930744594

**POLICIA NACIONAL DEL PERU****COMISARIA PNP****REGPOL - LIMA****SANTA CLARA**

Fecha Imp : 28/09/2021 03:02 Hrs

O.P Imp. : SO.3RA. PNP YECENIA LLAMCCAYA  
BAHUINLLA

Nro de Orden : 21144758 Clave : grUH11zk

**ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA**

Tipo	OCURRENCIA	Fecha y Hora Registro	28/09/2021 03:02:12 Hrs.
Formalidad	ESCRITA	Fecha y Hora Hecho	25/09/2021 12:50:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[FAM] OCURRENCIA MENORES Nro : 79		



Código QR

**TIPIFICACION**

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/INTERVENCION POLICIALES/OBRA COMO CONSTANCIA/OBRA COMO CONSTANCIA

**LUGAR DEL HECHO**

LIMA / LIMA / ATE / OTROS ASOC NUEVA PRIMAVERA MZ B LOTE 02 SANTA CLARA 0

**NOTIFICADO**

- 1) OLGER HUAYHUA ASCENCIO(31), CON FECHA DE NACIMIENTO 03/03/1990 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 46312257, DIRECCION : LIMA / LIMA / SANTA ANITA : CALLE LOS ALAMOS 344 COOP. UNIVERSAL

**CONTENIDO**

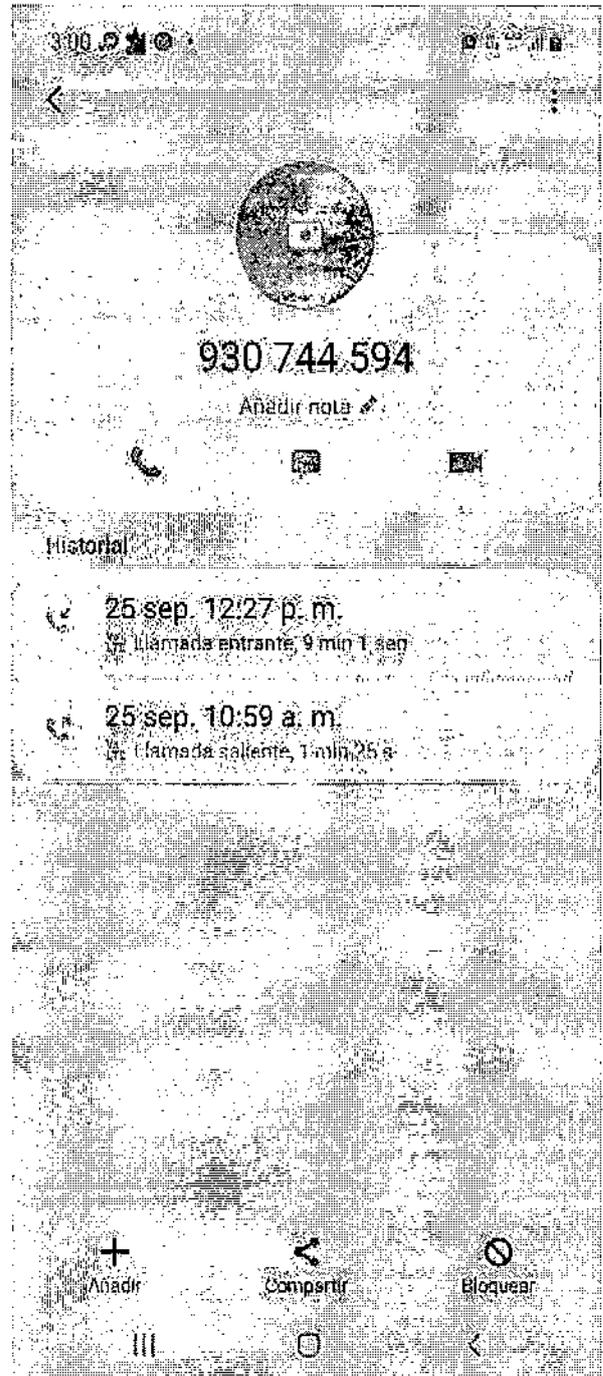
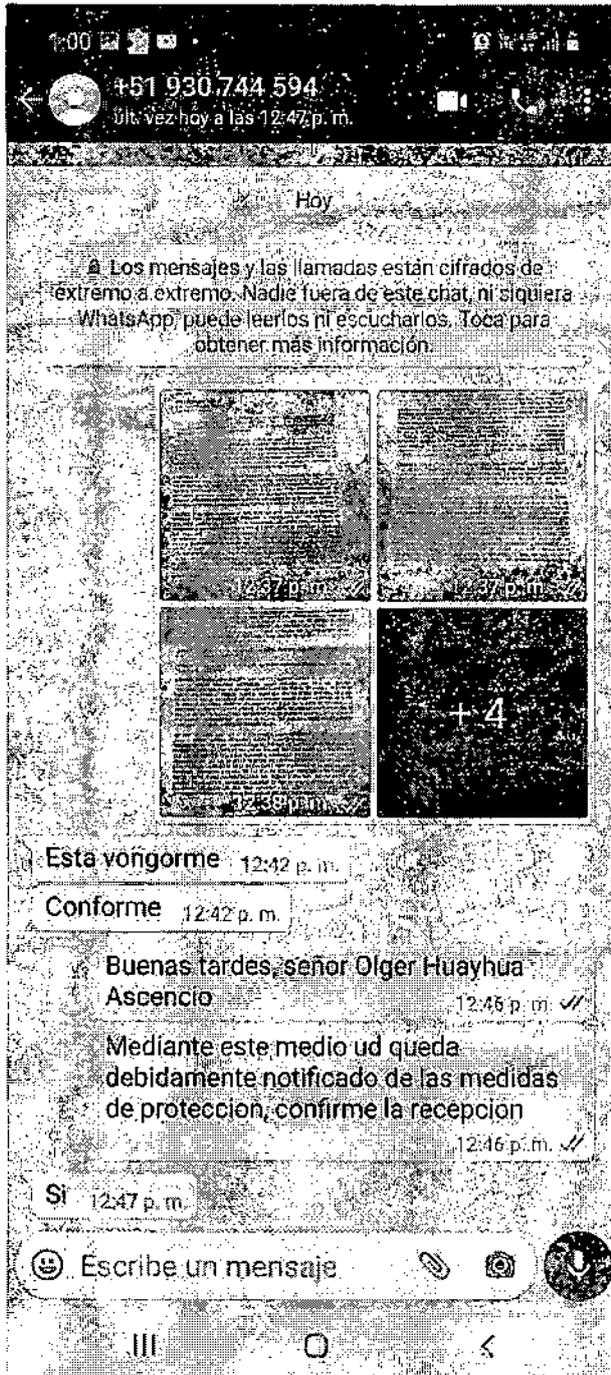
- —EN LA LOCALIDAD DE SANTA CLARA, SIENDO LAS 12:50 HRS DEL DIA 25SEP2021, LA SUSCRITA ENCONTRANDOSE DE SERVICIO EN LA COMISARIA DE SANTA CLARA- SECCION DE MEDIDAS DE PROTECCION A FIN DE EJECUTAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCION OTORGADAS POR EL DECIMO SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA, SIENDO EL EXPEDIENTE N° 00487-2021-0-3209-JR-FT-12, A FAVOR DE LA PERSONA REYNA PAULINA LEONARDO GASPAS, SEGUIDO CONTRA OLGER HUAYHUA ASCENCIO, MOTIVO POR EL QUE LA SUSCRITA AL ENTREVISTARSE VIA LLAMADA TELEFONICA CON EL DENUNCIADO QUIEN DIJO LLAMARSE OLGER HUAYHUA ASCENCIO (31), LIMA, CONVIVIENTE, TRANSPORTISTA, SEC. COMPLETA, TEL. 930744594, DOMICILIADO EN LA DIRECCION NUEVA PRIMAVERA MZ B LOTE 02- SANTA CLARA, AL MISMO QUE SE LE DIÓ A CONOCER ACERCA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN SU CONTRA, EXPEDIENTE MENCIONADO LINEAS ARRIBA, DANDOSE LECTURA EL CONTENIDO DE LA CONSTANCIA N° 01381620, REALIZANDOSE LA ENTREVISTA VIA LLAMADA TELEFONICA, ASIMISMO VIA WHASAPP AL MISMO NUMERO SE LE ENVIO TOMAS FOTOGRAFICAS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION DE EXPEDIENTE N° 00487-2021-0-3209-JR-FT-12, CONSTANCIA DE MEDIDAS DE PROTECCION N° 01381620, SIENDO RECIBIDA POR EL DENUNCIADO DE MANERA INSTANTANEA Y SATISFACTORIA, DICHA DILIGENCIA SE REALIZO DEL CELULAR N° 986286898 PERTENECIENTE A LA ENCARGADA DEL AREA DE MEDIDAS DE PROTECCION.- LO QUE SE CUMPLE EN DAR CUENTA PARA LOS FINES DEL CASO.

INTERVINIENTE : SO.3RA. PNP YECENIA LLAMCCAYA BAHUINLLA

AUTENTICADOR 1 : SO.3RA. PNP YECENIA LLAMCCAYA A BAHUINLLA

AUTENTICADOR 2 : ALFZ. PNP CUTIPA CRUZ, GLENYS

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.



- ✦ CAPTURA DE PANTALLA DE LA CONVERSACION, MEDIANTE EL CUAL EL DENUNCIADO OLGHER HUAYHUA ASCENCIO QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO.
- ✦ CAPTURA DE PANTALLA DEL REGISTRO DE LA LLAMADA SALIENTE.

**POLICIA NACIONAL DEL PERU****COMISARIA PNP****REGPOL - LIMA****SANTA CLARA**

Fecha Imp : 01/10/2021 07:45 Hrs

O.P Imp. : SO.3RA. PNP YECENIA LLAMCCAYA  
BAHUINLLA

Nro de Orden : 21173894 Clave : G8p+M488

**ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA**

<b>Tipo</b>	<b>OCURRENCIA</b>	<b>Fecha y Hora Registro</b>	01/10/2021 07:45:00 Hrs.
<b>Formalidad</b>	<b>ESCRITA</b>	<b>Fecha y Hora Hecho</b>	30/09/2021 07:36:00 Hrs.
<b>Condición de la Denuncia</b>	[FAM] OCURRENCIA DE CALLE - COMUN Nro : 497		



Código QR

**TIPIFICACION**

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/INTERVENCION POLICIALES/OBRA COMO CONSTANCIA/OBRA COMO CONSTANCIA

**LUGAR DEL HECHO**

LIMA / LIMA / ATE / OTROS ASOC LAS GARDENIAS 2DA ETAPPA DE SANTA CLARA 0

**CONTENIDO**

- —1.EN LA LOCALIDAD DE SANTA CLARA, SIENDO LAS 07:36 HRS DEL DIA 30SEP2021, LA SUSCRITA ENCONTRANDOSE DE SERVICIO EN LA COMISARIA DE SANTA CLARA- SECCION DE MEDIDAS DE PROTECCION A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOL. NRO TRES DEL 25AGO2021, OTORGADA POR EL DECIMO SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA ESTE, LA SUSCRITA COMO PATE DE LA DILIGENCIA REALIZO LA LLAMADA TELEFONICA AL NUMERO 901783108, PERTENECIENTE A LA DENUNCIANTE REYNA PAULINA LEONARDO GASPAS, LA MISMA QUE REFIERE TENER POR DOMICILIO LA DIRECCION ASOC. LAS GARDENIAS 2DA ETAPA MZ B 14 LOTE 37. REF. (AV. PARQUE, ENTRE MERCADO PRODUCTORES Y MAYORISTA, PASANDO LA RIEL), TODA VEZ QUE LA JURIDICCION EN MENCION CORRESPONDERIA BAJO EL MANDO DE LA COMISARIA DE VITARTE, MOTIVO POR EL QUE SE DERIVA DICHO DOCUMENTO.- 2. LO QUE SE CUMPLE EN DAR CUENTA PARA LOS FINES DEL CASO.

INTERVINIENTE : SO.3RA. PNP YECENIA LLAMCCAYA BAHUINLLA

AUTENTICADOR 1 : SO.3RA. PNP YECENIA LLAMCCAYA A BAHUINLLA

AUTENTICADOR 2 : ALFZ. PNP CUTIPA CRUZ, GLENYS

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

**Anexo 08 Comunicaciones por parte de la PNP sobre no ejecución de medidas de protección.**



**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**

Santa Anita, **06 AGO. 2021**

**OFICIO N° 1865 -2021-REGION POLICIAL-LIMA/DIVPOLO-ESTE-2-COM.SA-MP**

- Señora : Juez del Decimo Segundo Juzgado de Familia Permanente Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Ate.
- Asunto : Comunica no ejecución de medidas de protección familiar, por motivo que se indica.
- Ref. : Oficio N° 0275-2021-12JFLE-VL/CSJLE del 08ENE2021

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de hacer de su conocimiento que personal policial de la Oficina de Medidas de Protección de esta Subunidad PNP no ha ejecutado las medidas de protección otorgadas por su despacho a favor de María Nila, MORAYA ESPINOZA, contra César julio, HERNANDEZ HUACHIN, por razones que no residen en el inmueble signado en autos, conforme a lo dispuesto por su judicatura con el documento de la referencia.

Es propia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

CMQA/avc



OA-239130  
 Carlos Manuel QUINTEROS ARIAS  
 COMANDANTE PNP  
 COMISARIO DE SANTA ANITA

PODER JUDICIAL  
 Corte Superior de Justicia de Lima Este  
 MODULO JUDICIAL INTEGRANDO DE VIOLENCIA CONTRA  
 LAS MUJERES  
**12 AGO 2021**  
**RECIBIDO**  
 Hora:..... Firma:.....



# POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



## CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01022172 Comisaria: SANTA ANITA - REGPOL - LIMA



EN LA FECHA SE EXPIDE EL SIGUIENTE CERTIFICADO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE MIRAYA ESPINOZA, MARIA NILA (54 AÑOS), IDENTIFICADA CON DNI 09288602, DOMICILIADO EN PASAJE SAN MARCOS MZ. H LOTE 19 COOP. 05 DE AGOSTO LIMA-LIMA-SANTA ANITA, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 0275-2021-12JFLE-VL/CSJLE, CONTRA HERNANDEZ HUACHIN, CESAR JULIO, IDENTIFICADO CON DNI 80026446.

**NIVEL DE RIESGO: LEVE**

### MEDIDAS ADOPTADAS

- IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO
- PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA
- OTRO (CESE Y ABSTENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIADA A TODO TIPO DE ACTO DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA, ES DECIR GOLPES, INSULTOS, OFENSAS, COACCIÓN O AMENAZAS DE NINGÚN TIPO U OTROS A LA PARTE AGRAVIADA. PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN DE LA PARTE DENUNCIADA HACIA LA PARTE AGRAVIADA, YA SEA TELEFÓNICAMENTE, REDES SOCIALES U OTRAS FORMAS DE COMUNICACIÓN. IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD DE LA PARTE DENUNCIADA HACIA LA PARTE AGRAVIADA A UNA DISTANCIA NO MENOR DE 100 METROS.)
- TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO AL AGRESOR
- TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA LA RECUPERACIÓN EMOCIONAL DE LA VÍCTIMA

### TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA FÍSICA
- VIOLENCIA PSICOLÓGICA

*[Handwritten signature]*  
 SA: 32138613  
 Cris Huicho J. Quilla Ochoa  
 JB PUP

### OBSERVACIONES

SE ORIENTÓ A LA PARTE AGRAVIADA LLAMAR A LOS TELÉFONOS, 4782232, 2078280, 959678626, CENTRAL 105 PARA EL APOYO POLICIAL. SE LE INFORMARÁ A LA PARTE DENUNCIADA, SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO, SE LE HARÁ PRESENTE EN CASO QUE INCUMPLA LA MEDIDA DE PROTECCIÓN, SERÁ DENUNCIADO PENALMENTE POR EL DELITO DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, CONTEMPLADO EN EL ART. 368 CÓDIGO PENAL Y LEY 30862 QUE SANCIONA CON PENA DE CÁRCEL DE 5 A 8 AÑOS.



21 de enero de 2021

MIRAYA NILA MIRAYA ESPINOZA

0928802.



# POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



**CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01022173**

**Comisaria: SANTA ANITA - REGPOL - LIMA**



EN LA FECHA SE EXPIDE LA SIGUIENTE CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EN CONTRA DE HERNANDEZ HUACHIN, CESAR JULIO (52 AÑOS), IDENTIFICADO CON DNI 80026446, DOMICILIADO EN CALLE. VILLARICA COOP. TAYACAJA LIMA-LIMA-SANTA ANITA, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 0275-2021-12JFLE-VL/CSJLE, A FAVOR DE MIRAYA ESPINOZA, MARIA NILA, IDENTIFICADA CON DNI 09288602.

## MEDIDAS ADOPTADAS

- IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO
- PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA
- OTRO (CESE Y ABSTENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIADA A TODO TIPO DE ACTO DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA, ES DECIR GOLPES, INSULTOS, OFENSAS, COACCIÓN O AMENAZAS DE NINGÚN TIPO U OTROS A LA PARTE AGRAVIADA. PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN DE LA PARTE DENUNCIADA HACIA LA PARTE AGRAVIADA, YA SEA TELEFÓNICAMENTE, REDES SOCIALES U OTRAS FORMAS DE COMUNICACIÓN. IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD DE LA PARTE DENUNCIADA HACIA LA PARTE AGRAVIADA A UNA DISTANCIA NO MENOR DE 100 METROS.)
- TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO AL AGRESOR
- TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA LA RECUPERACIÓN EMOCIONAL DE LA VÍCTIMA

## TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA FÍSICA
- VIOLENCIA PSICOLÓGICA

## OBSERVACIONES

SE ORIENTÓ A LA PARTE AGRAVIADA LLAMAR A LOS TELÉFONOS, 4782232, 2078280, 959678626, CENTRAL 105 PARA EL APOYO POLICIAL. SE LE INFORMARÁ A LA PARTE DENUNCIADA, SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO, SE LE HARÁ PRESENTE EN CASO QUE INCUMPLA LA MEDIDA DE PROTECCIÓN, SERÁ DENUNCIADO PENALMENTE POR EL DELITO DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, CONTEMPLADO EN EL ART. 368 CÓDIGO PENAL Y LEY 30862 QUE SANCIONA CON PENA DE CÁRCEL DE 5 A 8 AÑOS.

21 de enero de 2021

**PARTE S/N RÉGPOL LIMA DIVPOL. ESTE2 - COM. PNP SANTA ANITA.**

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE SANTA ANITA, SIENDO LAS 12:20 HRS DEL DIA 23 JUN 2021, ENCONTRANDOSE DE SERVICIO PATRULLAJE MOTORIZADO EN LA PL 24673, ME CONSTITUI A NOTIFICAR A LA PERSONA DE CÉSAR JULIO HERNANDEZ HUACHIN, DNI: 80026446 DOMICILIADO EN AV. CALLE VILLARICA COOP. TAYACAJA -STA ANITA -LIMA, MOTIVO POR EL CUAL EL SUSCRITO AL CONSTITUIRME AL LUGAR MENCIONADO NO PUDIENDO UBICAR DICHA DIRECCION SE DA CUENTA A LA SUPERIORIDAD PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES

SIENDO LAS 12:30 HRS DEL MISMO DIA DE LA FECHA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO A CONTINUACION EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

**INSTRUCTOR.**



SA: 32158615

CRISTHIAN J. QUILLA ORTIZ

S3 PNP

**Anexo 09 Certificado de validez de contenido de instrumento que mide la entrevista a profundidad.**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD**

**Ineficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en Lima Este, 2021**

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Objetivo General: Describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia familiar en el distrito judicial de Lima Este – 2021.</b>							
1	¿Considera usted que existe una ineficacia en las medidas de protección en los casos de violencia familiar en Lima Este? Sí, No, ¿por qué?	X		X		X		
2	¿Cuáles son los factores que se presentan para que una medida de protección emitida en favor de las víctimas de violencia familiar se tome en ineficaz? Fundamente su respuesta	X		X		X		
3	¿Considera usted que la actuación de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección es la correcta? Sí, No, ¿por qué?	X		X		X		
4	¿Cree usted que las medidas de protección en favor de las víctimas en Lima Este, deben ser permanentes como un acto preventivo? Sí, No, ¿por qué?	X		X		X		
	<b>Objetivo específico 1: Describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia psicológica en el distrito judicial de Lima Este – 2021.</b>							
5	En su opinión, ¿Cuál cree usted, que son las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia psicológica?	X		X		X		
6	¿Qué problemas ha encontrado en el otorgamiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia psicológica en Lima Este?	X		X		X		
7	En su experiencia profesional en Lima Este en el trato directo con las mujeres violentadas ¿Cuáles son sus temores al realizar una denuncia por violencia psicológica?	X		X		X		
8	Al recibir una denuncia por violencia psicológica ¿De qué manera intervienen? y ¿Qué profesionales están involucrados en el proceso?	X		X		X		
	<b>Objetivo específico 2: Describir las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia sexual en el distrito judicial de Lima Este – 2021</b>							
9	¿Qué problemas ha encontrado en el otorgamiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia sexual en Lima Este?	X		X		X		
10	¿Cree usted que las víctimas contribuyen a la ineficacia de las medidas de protección en los casos de violencia sexual, al no comunicar oportunamente a las autoridades el incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor? Sí, No, ¿por qué?	X		X		X		



ESCUELA DE POSTGRADO

11	Como profesional ¿Cuál sería el principal desafío para avanzar más rápido y disminuir la violencia familiar?	X		X		X	
12	Tiene usted algo más que agregar a la presente entrevista	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable [ x ]        Aplicable después de corregir [ ]        No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del validador: Quispe Salsavilca, David Percy  
DNI: 08025429

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 14 de junio de 2022

Firma del Experto Informante.

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

### Ineficacia de las medidas de protección en las víctimas de violencia familiar en Lima Este, 2021

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Objetivo General:</b> Describir las causas por las cuales <b>son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia familiar en el distrito judicial de Lima Este – 2021.</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera usted que existe una ineficacia en las medidas de protección en los casos de violencia familiar en Lima Este? Sí, No, ¿por qué?	x		x		x		
2	¿Cuáles son los factores que se presentan para que una medida de protección emitida en favor de las víctimas de violencia familiar se torne en ineficaz? Fundamente su respuesta	x		x		x		
3	¿Considera usted que la actuación de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección es la correcta? Sí, No, ¿por qué?	x		x		x		
4	¿Cree usted que las medidas de protección en favor de las víctimas en Lima Este, deben ser permanentes como un acto preventivo? Sí, No, ¿por qué?	x		x		x		
	<b>Objetivo específico 1:</b> Describir las causas por las cuales <b>son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia psicológica en el distrito judicial de Lima Este – 2021.</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
5	En su opinión, ¿Cuál cree usted, que son las causas por las cuales son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia psicológica?	x		x		x		
6	¿Qué problemas ha encontrado en el otorgamiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia psicológica en Lima Este?	x		x		x		
7	En su experiencia profesional en Lima Este en el trato directo con las mujeres violentadas ¿Cuáles son sus temores al realizar una denuncia por violencia psicológica?	x		x		x		
8	Al recibir una denuncia por violencia psicológica ¿De qué manera intervienen? y ¿Qué profesionales están involucrados en el proceso?							
	<b>Objetivo específico 2:</b> Describir las causas por las cuales <b>son ineficaces las medidas de protección en los casos de violencia sexual en el distrito judicial de Lima Este – 2021</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
9	¿Qué problemas ha encontrado en el otorgamiento de las medidas de protección a las víctimas de violencia sexual en Lima Este?	x		x		x		
10	¿Cree usted que las víctimas contribuyen a la ineficacia de las medidas de protección en los casos de violencia sexual, al no comunicar oportunamente a las autoridades el incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor? Sí, No, ¿por qué?	x		x		x		
11	Como profesional ¿Cuál sería el principal desafío para avanzar más rápido y disminuir la violencia familiar?	x		x		x		
12	Tiene usted algo más que agregar a la presente entrevista	x		x		x		

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable [ x ]**            **Aplicable después de corregir [ ]**            **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del validador: Quevedo Pereyra, Gastón Jorge**  
**DNI: 07290234**

**Especialidad del validador: Doctor en Derecho**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

**Lima, 17 de junio de 2022**





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LIMA ESTE - 2021", cuyo autor es TAPIA AVELLANEDA SILVANA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Agosto del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO <b>DNI:</b> 25683894 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5887-1795	Firmado electrónicamente por: CQUINONESV el 10- 08-2022 12:48:07

Código documento Trilce: TRI - 0401297